

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**EDUARDO CASTELLANOS ROSO**

**Magistrado Ponente**

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO</b>	2
<b>II. ANTECEDENTES PROCESALES</b>	2
<b>III. PETICIONES PRESENTADAS EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL</b>	4
1. Dr. Oscar Julián Oquendo Villacrez	4
2. Dra. Luz Mila Salazar Cuellar	5
3. Dra. Ligia Stella Marín Salazar	10
4. Dra. Nirsa Morales Galeano	27
5. Dr. Mario Alonso Guevara	41
6. Dr. Carlos Arturo Moreno	48
7. Dr. Álvaro Basto Higuera	55
<b>IV. ALEGATOS FINALES RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REPARACIÓN PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS</b>	66
8. La Fiscal Delegada	66
9. La Procuradora Delegada	66
10. Los Representantes de víctimas adscritos a la Defensoría del Pueblo	67
11. Los postulados	67
12. El Defensor de los postulados	67
<b>V. CONSIDERACIONES DE LA SALA</b>	67
13. Competencia	67
<b>VI. DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS MARCO JURÍDICO DE LAS INDEMNIZACIONES.</b>	68
<b>VII. RELACIÓN DE VÍCTIMAS RECONOCIDAS, LIQUIDACIÓN DE MONTOS INDEMNIZATORIOS Y MOTIVACIÓN DE LA NEGATIVA DE REPARACIÓN PARA ALGUNAS VÍCTIMAS.</b>	84
<b>VIII. OTRAS DETERMINACIONES</b>	175
<b>IX. RESUELVE</b>	176

## I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a dictar sentencia complementaria de la proferida el 29 de mayo de 2014, dentro de la actuación seguida contra **RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, OLIVERIO ISAZA GÓMEZ, LUÍS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, WALTER OCHOA GUISAO o WALTER IGNACIO LASTRA GARCÍA<sup>1</sup>, y JOHN FREDY GALLO BEDOYA**, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 27 de enero de 2016, esto es, relacionado con el incidente de reparación integral.

## II. ANTECEDENTES PROCESALES

De conformidad con lo expuesto en la sentencia principal se hará el siguiente recuento procesal:

1. El 29 de mayo de 2014, la Sala de Justicia y Paz con función de conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá, profirió fallo condenatorio en contra de los postulados RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, OLIVERIO ISAZA GÓMEZ, LUÍS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, WALTER OCHOA GUISAO o WALTER IGNACIO LASTRA GARCÍA<sup>2</sup> y JOHN FREDY GALLO BEDOYA, y declaró que los mismos cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, y los condenó por los delitos que les fueran endilgados en la diligencia de formulación de cargos.

2. Decisión que fue recurrida en apelación por los procuradores 35 y 317 judicial penal II y por los representantes de víctimas.

3. En virtud de ello, el 27 de enero de 2016, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dispuso, entre otras:

---

<sup>1</sup> El nombre Walter Ochoa Guisao es con el cual lo registraron sus padres adoptivos María Gilma Guisao y Rafael Ochoa en 1984 en Norcasia (Caldas). El postulado apareció identificado con dos cédulas de ciudadanía, la primera de ellas correspondía al No. 98482784 de Sopetrán (Antioquia), expedida a nombre de Walter Ignacio Lastra García, cancelada mediante Resolución 1797 de 2006 de la Registraduría Nacional del Servicio Civil; y la segunda que obedece al No. 10.179.825 de la Dorada (Caldas). A través de proceso de filiación se declaró que era hijo de María Mercedes Lastra García y se le reconoció el nombre de Walter Lastra García (2010). Sin embargo, fue presentado como postulado por el Gobierno Nacional para el proceso de Justicia y Paz con el nombre de Walter Ignacio Ochoa Guisao.

<sup>2</sup> El nombre Walter Ochoa Guisao es con el cual lo registraron sus padres adoptivos María Gilma Guisao y Rafael Ochoa en 1984 en Norcasia (Caldas). El postulado apareció identificado con dos cédulas de ciudadanía, la primera de ellas correspondía al No. 98482784 de Sopetrán (Antioquia), expedida a nombre de Walter Ignacio Lastra García, cancelada mediante Resolución 1797 de 2006 de la Registraduría Nacional del Servicio Civil; y la segunda que obedece al No. 10.179.825 de la Dorada (Caldas). A través de proceso de filiación se declaró que era hijo de María Mercedes Lastra García y se le reconoció el nombre de Walter Lastra García (2010). Sin embargo, fue presentado como postulado por el Gobierno Nacional para el proceso de Justicia y Paz con el nombre de Walter Ignacio Ochoa Guisao.

« (...)

*REVOCAR el fallo impugnado en cuanto se relaciona con lo decidido respecto del incidente de las afectaciones causadas con los delitos, para que en su lugar, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, adelante la audiencia de reparación integral a cuyo término se proferirá la decisión que se integrará a esta sentencia, por cuanto de esta manera se garantizará el ejercicio de los derechos de las víctimas a proponer en forma concreta la reparación que pretende, mostrando las pruebas que harán valer para fundamentar sus pretensiones, sin que las actuaciones ya surtidas en desarrollo de la audiencia de identificación de las afectaciones pierdan vigencia, por cuanto no se está declarando la invalidación del incidente, sino complementando lo actuado, para ajustarlo al procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005».*

4. De este modo, los días 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016, la Colegiatura procede a dar cumplimiento a lo ordenado y adelantó audiencia de incidente de reparación integral que contó con la asistencia de los sujetos procesales, mismos que hicieron sus intervenciones a tono con lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

### III. PETICIONES PRESENTADAS EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

Doctor OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACREZ:

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>3</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
1	<b>OSCAR FERNANDO BUSTAMANTE DURAN</b> (Nació 01/10/1982)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 1/03/2003	Alba Nidia Durán	28.715.026	Madre	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo <sup>4</sup>	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$43.547.883	\$46.495.033	\$90.042.916	1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Yorman Humberto Bustamante Durán 17/01/1987	1.056.770.016	Hermano	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo <sup>5</sup>		No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	
		Francisco Humberto Bustamante Ríos	7.247.659	Padre	No probó afectaciones.		\$43.547.883	\$46.495.033	\$90.042.916	1000 SMLMV	
		Francy Emelina Navarro Durán 09/02/1973	65.700.870	Hermana	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	

<sup>3</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>4</sup> Documento aportado por la Fiscalía.

<sup>5</sup> Documento aportado por la Fiscalía.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>6</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Luz Janet Triana Durán 11/10/1971	65.699.554	Hermana	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía.					750 SMLMV	

**Doctora LUZ MILA SALAZAR CUELLAR:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>6</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
37	<b>JOHN JAIRO CELIS CELIS</b> (Nació 15/08/1983)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 04/09/2001	Belén Seliz Vargas Sánchez	31.880.127	Madre	Aportó registro civil de nacimiento hijo. Partida de bautismo. Poder de representación. Constancia de gastos funerarios expedida por la Funeraria Fresno por valor de \$1.200.000. <sup>7</sup>	\$2.188.234	\$106.037.448	\$94.844.081	\$200.881.529	700 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Paola Andrea Celis Celis 04/04/1982	65.816.425	Hermana	Aportó registro civil de nacimiento. Poder de representación.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$45.093.163	\$45.746.900	\$90.840.063	100 SMLMV	
		Yeison Díaz Celis 04/11/1994	1.109.298.764	Hermano	Aportó registro civil de nacimiento. Poder de representación.		No se solicitó indemnización por este concepto.		100 SMLMV		

<sup>6</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>7</sup> Certificación de gastos exequiales expedida por Funerales Fresno. Folio 47 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>6</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Cédula de ciudadanía.						
		Diego Fernando Vargas Sánchez 15/02/1996	26.304.758 Falta copia	Hermano	Aportó registro civil de nacimiento.					100 SMLMV	
53	<b>CARLOS VIRGILIO SALAZAR AGUIRE</b> (Nació 26/08/1972)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 20/09/2003	Ernestina Parra Rodríguez 02/09/1971	65.792.606	Compañera permanente	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$39.776.485	\$43.144.730	\$82.921.215	300 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Carlos Virgilio Salazar González 17/10/1929	2.340.768	Padre	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Emma Lucia Salazar León 19/12/1958	25.220.149	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		Lilia Ines Salazar Leon 07/06/1955	65.796.144	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	
		María Esperanza Salazar Aguirre 03/12/1967	65.792.714	Hermana	Aportó poder de representación.  Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		No se solicitó indemnización por este concepto.			50 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>6</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Yiney Alejandra Parra Rodriguez 25/Abr/97	Menor de edad	Hija	Registro civil de nacimiento sin nombre del padre. Aportó poder de representación. Entrevista FPJ-14 Declaración extra juicio. <sup>8</sup>		\$19.883.242	\$21.572.366	\$41.455.608	100 SMLMV	
		Yanelly Salazar Parra 13/03/1992	1.111.199.391	Hija	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$19.888.242	\$21.572.365	\$41.460.607	100 SMLMV	
64	<b>EZEQUIEL DE JESUS TORO GALLEGO</b>  (Nació el 05/04/1963)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <b>Fecha de los Hechos</b>	María Aurelia Gallego De Toro 2/02/1945	24.722.395	Abuela y Madre de crianza	Aportó registros civiles de nacimiento. Declaración extrajuicio. <sup>9</sup> Declaración de afectaciones. <sup>10</sup>	\$1.000.000	\$101.810.548	\$83.310.416	\$185.120.964	600 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María del Rosario Toro Gallego 12/10/1951	65.794.735	Tía	Aportó registros civiles de nacimiento. Cédula de ciudadanía.	\$1.000.000	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Luz Marina Toro Gallego 10/12/1959	28.836.253 Falta Copia	Tía	No aportó documentos.	\$1.000.000				100 SMLMV	

<sup>6</sup> Declaración extra juicio dada por terceros donde se declara el parentesco con la joven Yiney Alejandra Parra Rodriguez y la entrevista FPJ-14 de la Policía Judicial dada por el Sr. Carlos Virgilio Salazar González, Papá de la víctima directa, manifestando la existencia de la víctima indirecta como hija del Sr. Carlos Virgilio Salazar Aguirre, folios 54 y 32 de la carpeta del hecho.

<sup>9</sup> No probó dependencia económica.

<sup>10</sup> Por concepto de auxilio funerario por valor de \$600.000 pesos, visto a folio 49.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>6</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	29/01/2002	Otoniel Toro Gallego 29/10/1947	4.449.507 Falta Copia	Tío	No aportó documentos.	\$1.000.000				100 SMLMV	
		María Cecilia Toro Gallego 07/05/1962	28.836.983 Falta Copia	Tía	No aportó documentos.	\$1.000.000				100 SMLMV	
66	<b>JHON CARLOS CHICA HIGINIO</b>  (Nació el 29/01/1984)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1; Desaparición Forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 13/03/2002	Luz Danery Higinio Torres 06/02/1967	25.099.207	Madre	Cédula de ciudadanía. Poder de representación. Registro civil de nacimiento del hijo que prueba que es la madre de la víctima.		\$99.150.400	\$94.410.417	\$193.560.817	500 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Marisol Serna Higinio 01/03/1992	1.111.199.519	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía. Declaración de afectaciones. <sup>11</sup>	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Leidy Maryori Serna Higinio 07/07/1987	1.061.046.372	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	

<sup>11</sup> Por concepto de auxilio funerario por valor de \$800.000 pesos, visto a folio 17.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>6</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
67	<b>IVAN DARIO BELTRAN SALAS</b> (Nació 18/02/1984)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. Actos de barbarie art. 145.  <u>Fecha de los Hechos</u> 15/03/2002	José Hernando Beltran 8/04/1953	5.957.156	Padre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo. No demostró dependencia.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$50.169.103	\$47.902.650	\$98.089.753	350 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Luz Dary Salas Acosta 30/05/1962	28.837.479	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo.		\$50.169.103	\$47.902.650	\$98.089.753	350 SMLMV	
		Luis Armando Beltrán Salas 18/08/1981	93.438.128	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Niray Hernán Beltrán Salas 05/04/1979	93.437.386	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
		Yuri Andrea Beltrán Salas 04/05/1985	65.796.644	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	

**Doctora LIGIA STELLA MARIN SALAZAR:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>12</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
33	<b>CARLOS HERNÁN GUACANEME GIRALDO</b> (Nació 6/02/1974)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1 Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 24/01/2003	María Obeida Giraldo De Guacaneme 07/08/1958	28.727.619	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio de dependencia económica. Registro civil de matrimonio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$45.093.163	\$45.746.900	\$90.840.063	\$58.950.000	\$29.475.000
		Manuel Antonio Guacaneme Del Castillo 13/12/1951	2.301.733	Padre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo. Registro civil de matrimonio.		\$45.093.163	\$45.746.900	\$90.840.063	\$58.950.000	\$29.475.000
		Robinson Guacaneme Giraldo 29/10/1979	82.394.834	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.		\$58.950.000	\$29.475.000	
		Jhon Jairo Guacaneme Giraldo 15/11/1977	11.590.315	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.				\$58.950.000	\$29.475.000	

<sup>12</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>12</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Mary Luz Guacaneme Giraldo 07/10/1983	65.796.342	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					\$58.950.000	\$29.475.000
		Henry Guacaneme Giraldo 14/10/1975	93.436.479	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.					\$58.950.000	\$29.475.000
33	<b>JOSÉ ANTONIO ROLDAN ROLDAN</b> (Nació 23/02/1947)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1 Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 17/01/2003	Luz Gladys Cárdenas Roldan 09/02/1954	28.721.654	Cónyuge	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Acta de matrimonio. Registro civil de nacimiento hija. Declaración juramentada. <sup>13</sup>	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$45.093.168	\$26.659.529	\$71.752.697	\$58.950.000	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Liliana Roldan Cárdenas 6/09/1975	28.723.081	Hija	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		\$45.093.168	\$26.659.529	\$71.752.697	\$58.950.000	

<sup>13</sup> Gastos funerarios por valor de \$2.000.000. Folio 27 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>12</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
33	<b>JAVIER ORJUELA ESCOBAR</b> (Nació el 31 de julio de 1979)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1 Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003	Humberto Orjuela Melo 30/07/1933	1.362.104	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio de dependencia económica.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$45.093.168	\$46.921.451	\$92.014.619	\$58.950.000	\$29.475.000
		María Inés Escobar Villamil 02/08/1955	24.572.040	Madre	Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio.		\$45.093.168	\$46.921.451	\$92.014.619	\$58.950.000	\$29.475.000
		Lida Marcela Orjuela Escobar 25/07/1984	53.097.073	Hermana	Poder de Representación. Registro Civil de Nacimiento. Cédula De Ciudadanía.		No se solicitó indemnización por este concepto.	\$58.950.000	\$29.475.000		
		Adriana Patricia Orjuela Escobar 28/07/1974	52.250.605	Hermana	Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.			\$58.950.000	\$29.475.000		
		Fermín Orjuela Escobar 18/08/1973	91.475.024	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.			\$58.950.000	\$29.475.000		
		Juan Pablo Orjuela Escobar 2/07/1986	1.106.948.183	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.			\$58.950.000	\$29.475.000		

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>17</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento.						
33	<b>ARGENIS MOSCOSO CARDENAS</b> (Nació 5/02/1974)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1 Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 24/01/2003	Pablo Emilio Moscoso Castellanos 28/04/1945	17.141.760	Padre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hija. Declaración extrajuicio de terceros. <sup>14</sup> Declaración extrajuicio de dependencia económica. <sup>15</sup>		\$90.168.337	\$91.493.801	\$181.662.138	\$58.950.000	\$29.475.000
		Dora Estela Cárdenas 29/06/1951	28.722.236	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento víctima directa. Declaración extra juicio dependencia económica. <sup>16</sup>	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.  No se solicitó indemnización por este concepto.				\$58.950.000	\$29.475.000
		Darney Moscoso Cárdenas 02/02/1975	93.436.785	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					\$58.950.000	\$29.475.000
		Yanira Moscoso Cárdenas 26/05/1977	52.462.527	Hermana	Poder de representación.					\$58.950.000	\$29.475.000

<sup>14</sup> Gastos funerarios por valor de \$1.500.000. Folio 33 carpeta víctimas.

<sup>15</sup> Declaración extrajuicio en la que se evidencia dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 33 carpeta víctimas.

<sup>16</sup> Declaración extrajuicio en la que se evidencia dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 33 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>1,2</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento.						
		Henilbia Moscoso Cárdenas 22/02/1979	33.875.160	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					\$58.950.000	\$29.475.000
		Nervely Moscoso Cárdenas 02/02/1975	93.436.785	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.					\$58.950.000	\$29.475.000
		María Janet Moscoso Cárdenas 03/02/1971	65.756.907	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					\$58.950.000	\$29.475.000
		Heliacid Moscoso González 20/12/1970	93.340.752	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.					\$58.950.000	\$29.475.000
		Consuelo Nayibe Moscoso González 25/08/1968	28.722.364	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.					\$58.950.000	\$29.475.000
		Tatiana Moscoso Cárdenas 16/03/1999	TI 100760-1855	Hija	Registro civil de nacimiento. Tarjeta de identidad.		\$90.168.337	\$91.493.801	\$181.662.138	\$58.950.000	\$29.475.000

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>17</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
38	<b>RICAURTE GUTIERREZ OSPINA</b> (Nació 11/12/1965)  <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1  <b>Fecha de los Hechos</b> 25/04/2001	Alicia Carreño Quintero 6/10/1968	28.742.402	Compañera permanente	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración juramentada.  Constancia de gastos funerarios expedida por la Funeraria Fresno por valor de \$1.200.000 <sup>17</sup> .	\$2.092.367	\$46.078.345	\$35.430.348	\$81.508.693	1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Ángela del Pilar Gutiérrez Carreño 07/12/1985	20.911.544	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía. Partida de bautismo.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$46.078.345	\$35.430.348	\$81.508.693	1000 SMLMV	
		Jhon Edison Gutiérrez Carreño 01/05/1993	1.075.669.521	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$46.078.345	\$35.430.348	\$81.508.693	1000 SMLMV	
		Brayan Stiven Gutiérrez Carreño 11/04/2000	1.007.303.918	Hijo	Registro civil de nacimiento. Tarjeta de identidad.		\$46.078.345	\$35.430.348	\$81.508.693	1000 SMLMV	

<sup>17</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Fresno. Folio 27 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>17</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ana de Jesús Ospina Henao <sup>18</sup>	28.744.523	Madre Fallecida	Registro de defunción no. 81112149-1		No se solicitó indemnización por estos conceptos.				
45	<b>IVAN ANDRES ARANZAZU RÍOS</b> (Nació el 12/03/1987)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135. Parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 23/08/2003	Mariela Ríos <sup>19</sup>	41.405.153	Tía	No aportó documentos.		No se solicitó indemnización por este concepto.			300 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Bernardo Aránzazu Hincapié 01/06/1957	5.912.496	Padre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo.	\$83.046.264	\$96.407.016	\$179.453.280	1000 SMLMV		
63	<b>JUAN CARLOS PABON SANDOVAL</b> (Nació 30/11/1977)  Homicidio en persona protegida, Desaparición Forzada y tortura en persona protegida.  <u>Fecha de los Hechos</u>	José Pastor Pabón	1.299.117	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.		\$114.616.418	\$93.631.905	\$208.248.323	1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Bianca Sandoval	24.715.213	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Cédula de ciudadanía.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	
			10.188.172	Hermano							

<sup>18</sup> Registro civil de defunción 81112149-1 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ibagué (Tolima). Fecha de la muerte 12 de febrero de 2013. Folio 37 carpeta víctimas.

<sup>19</sup> No probó dependencia económica.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>17</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	06/11/2000	Efredy Pabón Sandoval 18/01/1981			Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Declaración extra juicio.						
		José Pastor Pabón Sandoval 12/08/1982	4.437.524	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
68	<b>MARIANO ARCE GORDILLO</b> (Nació 16/05/1968)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1; Tortura en persona protegida art. 137 Desaparición forzada art. 165. Desplazamiento forzado.  <b>Fecha de los Hechos</b> 18/03/2002	Carmenza Roa 27/06/1962	65.498.465	Esposa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de matrimonio. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$24.218.293	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$24.218.293	\$58.950.000	\$29.475.000
		Alicia Gordillo De Arce 13/12/1942	28.605.197	Madre	Aportó declaración extrajuicio suscrita por la misma. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.		No se solicitó indemnización por este concepto.			\$58.950.000	\$29.475.000
		Martha Edith Flórez Zuñiga 08/05/1963	28.836.920	Compañera	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio. Registro civil de nacimiento.		\$24.518.293	\$21.496.164	\$46.014.457	\$58.950.000	\$29.475.000
		María Alicia Arce Gordillo	65.794.524	Hermana	Poder de representación.		No se solicitó indemnización por este concepto.			\$58.950.000	\$29.475.000

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>12</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.						
		Jennifer Julieth Arce Roa 26/09/1990	1.106.739.549	Hija menor	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Tarjeta de identidad.		\$16.345.529	\$14.330.776	\$30.676.305	\$58.950.000	\$29.475.000
		Michel Tatiana Arce Roa 29/10/1999	TI 991029-02595	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento del hijo. Contraseña tarjeta de identidad. Declaración extrajuicio.		\$16.345.529	\$14.330.776	\$30.676.305	\$58.950.000	\$29.475.000
		Eduard Fernando Arce Roa 04/11/1991	1.111.198.627	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. Cédula de ciudadanía.		\$16.345.529	\$14.330.776	\$30.676.305	\$58.950.000	\$29.475.000
		Mariano Arce Moreno 01/05/1941	5.848.063	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.		No se solicitó indemnización por este concepto.			\$58.950.000	\$29.475.000
		Beyanira Arce Gordillo	Copia cédula de ciudadanía	Hermana	Registro civil de					\$58.950.000	\$29.475.000

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>17</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		03/04/1965			nacimiento. Cédula de ciudadanía.						
85	<b>ELKIN MAURICIO OROZCO<sup>20</sup></b> (Nació 9/08/1987) <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito art. 162. <b>Fecha de los Hechos</b> Junio de 2004	Alba Mery Orozco Orozco 28/07/1968	21.895.675	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía. Registro de defunción.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	50 SMLMV
		Miguel Ángel Arcila Orozco 28/03/1993	1.106.894.628	Hermano	Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.						No se solicitó indemnización por este concepto.
		Otoniel Fernando Arcila Orozco 28/03/1993	1.055.314.063	Hermano	Contraseña de la cédula. Registro civil de nacimiento.						No se solicitó indemnización por este concepto.
		Alejandro Arcila Orozco 14/04/1995	1.024.562.398	Hermano	Contraseña de la cédula. Registro civil de nacimiento.						No se solicitó indemnización por este concepto.
91	<b>HERMIS RIBONCY MORALES QUINCHÍA</b> (Nació 29/05/1983) <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito art. 162.	Hermis Riboncy Morales Quinchía 29/05/1983	1.036.220.757	Víctima Directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Yudeima Adalenys Morales Quinchía 03/01/1977	22.011.774	Hermana	Poder de representación. Registro civil de						

<sup>20</sup>Falleció el 2 de abril de 2009, según Registro Civil de Defunción No. 5304629 visto a folio 14 del hecho 85 carpeta de víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>1,2</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Fecha de los Hechos</u> 01/02/1997				nacimiento. Cédula de ciudadanía.						
		Anliles Umberli Morales Quinchía 11/10/1980	16.015.092	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						
		Edén Darío Morales Quinchía 16/04/1987	1.054.543.800	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.						
92	<b>OVIDIO BERNAL GOMÉZ</b> (Nació 2/03/1983)  <u>Delitos legalizados:</u> Reclutamiento ilícito art. 162.  Edad de reclutamiento 16 años.  <u>Fecha de los Hechos</u> 20/07/1999	Ovidio Bernal Gómez 02/03/1983	4.439.499	Víctima directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.

**Doctora MYRIAN FULA FERNANDEZ:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>21</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
4	<b>YOSIMI SILVA MELO</b> (Nació 11/06/1976) <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1; Desplazamiento forzado de población civil art. 159. <b>Fecha de los Hechos</b> 01/04/2003	Natali Olmos Chávez (28/02/1986)	1.111.192.507	Compañera permanente	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.	\$2.372.126 <sup>22</sup>	\$43.969.604	\$46.302.048	\$90.271.652	1.000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Michel Natalia Olmos Chávez (07/07/2003)	RC TZN0301412	Hija presunta	Registro civil de nacimiento sin nombre del padre. Declaración extrajuicio.	La víctima indirecta no solicitó indemnización por este concepto	\$43.969.604	\$46.302.048	\$90.271.652	1.000 SMLMV	
33	<b>GUSTAVO ROLDÁN PRIETO</b> (Nació 12/10/1984) <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1; Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.	Arlency Prieto Martínez 16/05/1965	28.727.729	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Registro civil de matrimonio. Declaración extrajuicio.	\$2.372.126	\$30.072.435	\$31.872.657	\$61.945.092	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Gustavo Roldan 15/05/1960	5.906.833	Padre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$30.072.435	\$31.872.657	\$61.945.092		

<sup>21</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>22</sup> Gastos Funerarios por valor de \$2.372.126, solicitados por la Doctora Myriam Fula Fernández el 15 de noviembre de 2013, los cuales fueron actualizados a la fecha. Visto a folio 31 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>23</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003				Registro civil de nacimiento hijo. Declaración de afectaciones. <sup>23</sup>						
		Claudia Yicela Roldan Prieto 13/03/1992	1.019.068.786	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			1000 SMLMV	
		Liz Angélica Roldan Prieto 23/11/1996	1.012.438.440	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$30.072.435	\$31.872.657	\$61.945.092	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Ferney Roldan Prieto 30/03/1990	1.023.897.957	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		No se solicitó indemnización por este concepto.			1000 SMLMV	
		Diana Marcela Roldan Prieto 08/07/1986	1.014.178.804	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			1000 SMLMV	

<sup>23</sup> Por concepto de auxilio funerario por valor de \$1.500.000 pesos, visto a folio 17.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>21</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
44	<b>JORGE IVAN BUITRAGO GARCÍA</b> (Nació 6/06/1979)  <b>Delitos legalizados:</b>  Tortura en persona protegida art. 137. Detención ilegal y privación del debido proceso art. 149.  <b>Fecha de los Hechos</b> 08/2003.	Jorge Iván Buitrago García	5.916.698	Víctima directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio. Registro civil de nacimiento. Informe técnico médico legal de lesiones no fatales (incapacidad por 20 días) Declaración extrajuicio.	\$336.644	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
	<b>JUAN ALBERTO MUÑOZ</b> (Nació 25/04/1964)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 4/11/2000	Aracelly Muñoz Álzate	28.602.172	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio. Gastos funerarios por valor de \$1.200.000. <sup>24</sup>	\$2.373.934	\$114.478.094	\$90.025.492	\$204.503.586	1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
54	<b>CAMILO ANTONIO CAMPUZANO CARDENAS</b>	Saturia Campuzano de Ospina 20/01/1951	41.495.589	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.	\$1.156.965 <sup>26</sup>	\$149.437.773	\$137.993.352	\$287.431.125	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>24</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Fresno. Folio 9 carpeta víctimas.

<sup>26</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Nazaret. Folio 16 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>21</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 27/05/1957)  <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Secuestro extorsivo art. 169. Desplazamiento forzado de población civil art. 159.  <b>Fecha de los Hechos</b> 22/09/2003.				Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio. Gastos funerarios por valor de \$731.600. <sup>25</sup>						concepto.
55	<b>CARLOS MARIO RODRIGUEZ INFANTE</b> (Nació 01/10/1976) <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Exacciones o contribuciones art 163 y Detención Ilegal y privación al debido proceso art. 149.  <b>Fecha de los Hechos</b> 04/11/2003	Luis Mario Rodríguez Murillo	5.911.038	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. Constancia de gastos funerarios expedida por la Funeraria Fresno por valor de \$1.200.000.	\$1.813.828 <sup>27</sup>	\$77.815.747	\$88.792.221	\$166.607.968	1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>25</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Nazareth S.A.S. Folio 16 carpeta víctimas.

<sup>27</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Fresno. Folio 9 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>31</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
57	<b>OLGA RÍOS</b> (Nació 13/08/1950)  <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Desplazamiento forzado de población civil art 159.  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/12/2004	Bernardo Aránzazu Hincapié 01/06/1957	5.912.496	Compañero permanente	Poder de representación. Contraseña cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo.	\$23.694.368 <sup>32</sup>	\$28.451.827	\$26.976.016	\$55.427.843	1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Bernardo Aránzazu Ríos 03/11/1979	93.060.313	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio de terceros. <sup>29</sup>	La víctima indirecta no solicitó indemnización por este concepto.	\$28.451.827	\$53.952.033	\$82.403.860	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Cristian Camilo Aránzazu Cardona 09/enero/1998	TI 110929-0010	Nieto	Registro civil de nacimiento. Tarjeta de identidad.	\$23.694.368	\$28.451.827	\$26.976.016	\$55.427.843	No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Mariela Ríos 08/02/1948	41.405.153	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.	\$23.694.368	\$28.451.827	NA	\$28.451.827		
69	<b>JOSÉ WILLIAM SANCHEZ VEGA</b>	María Myriam Zabala González 24/06/1968	65.713.525	Compañera permanente	Poder de representación.	\$33.300.638	\$51.742.937	\$42.286.448	\$94.029.365	1000 SMLMV	\$29.475.000

<sup>31</sup> Certificación Exequial por valor de \$1.200.000 expedida por Funeraria Fresno. Gastos de arriendo sufragados por las víctimas indirectas Bernardo Aránzazu Hincapié, Bernardo Aránzazu Ríos, Cristian Camilo Aránzazu Cardona y Mariela Ríos, solicitados por la Doctora Myriam Fula Fernández el 15 de noviembre de 2013, los cuales fueron actualizados a la fecha. Visto a folios 24 a 36 carpeta víctimas.

<sup>32</sup> Gastos funerarios por valor de \$1.200.000. Folio 36 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>21</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
<p>(Nació 30/03/1971)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Desaparición Forzada art. 165. Actos de barbarie art. 145 Desplazamiento forzado de población civil art. 159.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 24/03/2002</p>					Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio. Registro civil de nacimiento.						
		Willinton Sánchez Zabala 30/05/1994	1.012.420.748	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$17.247.646	\$14.095.483	\$31.343.129	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Lecy Yuliana Sánchez Zabala 04/02/1999	TI 101011-2846	Hija menor	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Tarjeta de identidad.		\$17.247.646	\$14.095.483	\$31.343.129		
		Neidy Wuiliana Sánchez Zabala 25/01/1997	TI 970125-22170	Hija menor	Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$17.247.646	\$14.095.483	\$31.343.129		
72	<p><b>EDIER RESTREPO RUIZ</b></p> <p>(Nació 19/12/1985)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Reclutamiento ilícito art. 162.</p> <p><b>Fecha de los</b></p>	Cenelia Ruiz Botero	42.099.427	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	
	Edier Restrepo Ruiz	1.036.221.157	Víctima directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.	No se solicitó indemnización por este concepto.						

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>31</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Hechos</u> Febrero de 2002 (reclutado a los 16 años de edad).				Registro civil de nacimiento.						

**Doctor NIRSA MORALES GALEANO:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
33	<b>ARQUIMEDES MELO ALAPE</b> (Nació 05/07/1971)  <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 17/01/2003	María del Carmen Alape Rubio 04/10/1940	28.622.701	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio de terceros. <sup>30</sup>	La víctima indirecta no solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			500 SMLMV	100 SMLMV
		Inés Cardozo 03/05/1963	65.752.817	Compañera permanente	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio. Registro civil de nacimiento hijos.		\$89.969.706	\$89.121.071	\$179.090.777	500 SMLMV	100 SMLMV
		Angie Melo Cardozo 18/08/1997	RC 27012100	Hija menor	Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por	No se solicitó indemnización por este concepto.			500 SMLMV	100 SMLMV

<sup>30</sup> Gastos funerarios por valor de \$1.000.000. Folio 61 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Kevin Danilo Melo Cardozo 21/04/2001	RC T4K0250350	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.	este concepto.				500 SMLMV	100 SMLMV
		Bellanira Melo Alape 07/12/1974	28.723.933	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.					500 SMLMV	100 SMLMV
		Aquimín Melo Alape 04/08/1973	93.341.256	Hermano	Poder de representación. Registro civil con Enmendadura. Cédula de ciudadanía.					500 SMLMV	100 SMLMV
		Nancy Alape 07/08/1964	28.727.715	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					500 SMLMV	100 SMLMV
		José Alirio Sogamoso 15/04/1952	5.867.688	Padraastro	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.					500 SMLMV	100 SMLMV
		María Lilia Alape 21/12/1957	28.722.443	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.					500 SMLMV	100 SMLMV

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento con enmendadura.						
		María Del Carmen Melo Alape 08/12/1964	51.948.735	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					500 SMLMV	100 SMLMV
		Blanca Enid Melo Alape 05/08/1968	28.723.177	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.					500 SMLMV	100 SMLMV
		Gloria Melo Alape 06/11/1975	52.323.361	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					500 SMLMV	100 SMLMV
		Carmen Rosa Alape 04/07/1959	51.601.555	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.					500 SMLMV	100 SMLMV
		Sonia Estella Melo Alape 05/04/1970	51.999.411	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.					500 SMLMV	100 SMLMV
41	<b>AIDEMAR CRUZ MEDINA</b> (Nació 27/10/1974)	Leonor Medina De Cruz 01/07/1952	20.908.411	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.	La víctima indirecta no solicitó indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			500 SMLMV	100 SMLMV

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
<p><b>Delitos legalizados:</b>                      Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.                      Detención ilegal y Privación al debido proceso art. 149.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b>                      17/01/2003</p>					Registro civil de nacimiento hijo.						
		María Esperanza Buitrago 08/12/1978	65.814.714	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extrajuicio. Cédula de ciudadanía.	\$1.500.000 <sup>31</sup>	\$22.446.054	\$22.878.510	\$45.324.564	500 SMLMV	100 SMLMV
		Andrés Mauricio Buitrago 01/julio/1998	1.007.302.540	Hijo de crianza	Registro civil de nacimiento sin el nombre del padre.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$22.446.054	\$22.878.510	\$45.324.564	500 SMLMV	100 SMLMV
		Katherine Alarcón Buitrago 27/sep/1997	1.008.024.806	Hija de crianza	Registro civil de nacimiento donde figura como padre el señor Donaldo Alarcón Villa.		\$22.446.054	\$22.878.510	\$45.324.564	500 SMLMV	100 SMLMV
		Diego Alejandro Buitrago 07/enero/2000	1.007.302.946	Hijo de crianza	Registro civil de nacimiento sin el nombre del padre.		\$22.446.054	\$22.878.510	\$45.324.564	500 SMLMV	100 SMLMV
59	<p><b>LINO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ</b>                      (Nació 24/04/1967)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b>                      Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.</p>	Dora Cecilia Galvis Galvis 07/05/1973	24.780.353	Cónyuge	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Partida de matrimonio. Registro civil de nacimiento de los hijos.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$30.988.497	\$27.956.765	\$58.945.262	500 SMLMV	100 SMLMV

<sup>31</sup> Gastos funerarios solicitados por la apodera Doctora Nirsa Morales Galeano. Folio 29 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Fecha de los Hechos</u> 17/06/2002				Constancia de gastos funerarios expedida por la Funeraria Fresno por valor de \$1.200.000. <sup>32</sup>						
		Cesar Augusto Rodríguez Galvis 06/10/1996	TI 961006-20941	Hijo menor	Registro civil de nacimiento. Tarjeta de identidad.		\$30.988.497	\$27.956.765	\$58.945.262	500 SMLMV	100 SMLMV
		Claudia Cecilia Rodríguez Galvis 22/05/1992	1.053.819.172	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$30.988.497	\$27.956.765	\$58.945.262	500 SMLMV	100 SMLMV
71	<b>WILSON MORENO MARTINEZ</b> (Nació 11/04/1981) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 11/09/2002	Linda Rosa Ramírez Casares 16/10/1979	65.794.703	Compañera permanente	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$49.666.549	\$49.666.549	\$99.333.098	500 SMLMV	100 SMLMV
		Joan Sebastián Moreno Ramírez 26/mayo/1999	T4X0250242	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.		\$49.666.549	\$49.666.549	\$99.333.098	500 SMLMV	100 SMLMV

<sup>32</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Fresno. Folio 14 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
81	<b>YEISON REINALDO SALGADO VALENCIA</b> (Nació 22/07/1985)  <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento Ilícito art. 162.  <b>Fecha de los Hechos</b> 23/07/2003	Yeison Reinaldo Salgado Valencia	75.105.979	Víctima Directa	Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	
		Amparo Valencia Ríos. 29/12/1967	30.348.686	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						
83	<b>MANUEL FERNANDO VARGAS GARZON</b> (Nació 13/05/1988) 11 años de edad  <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento Ilícito art. 162.  <b>Fecha de los Hechos</b> 06/2005	Manuel Fernando Vargas Garzón	1.053.786.856	Víctima Directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		José Fernando Vargas Bustos 18/11/1966	5.905.465	Padre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						
		Blanca Nieves Garzón Urrego 01/04/1972	28.722.827	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.						

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
84	<b>LUCERO GONZÁLEZ GIRALDO</b> (Nació 21/10/1989) 14 años de edad <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento Ilícito art. 162. <b>Fecha de los Hechos</b> 02/2004	Lucero González Giraldo 21/10/1989	1.094.908.499	Víctima Directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto				No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
	Arcelia Giraldo De González	24.756.012	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.								

**Doctor PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>33</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
2	<b>JOHN FERNED NIÑO ALVARADO</b> (Nació 25/10/1973) <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art.	Hilda Alvarado 18/11/1953	20.632.302	Madre	Poder de representación. No se anexó registro civil de la víctima. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.				1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Rodolfo Niño Alvarado 08/02/1972	79.003.396 Falta copia	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	

<sup>33</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>34</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA			
<p>135, párrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b></p> <p>09/09/2003</p>		Plinio Fernando Niño Alvarado 23/2/1983	79.005.825 Falta copia	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV				
		Cheril Dayanna Martínez Jiménez 05/oct/2003	RC JXM0256203	Hija presunta	Registro civil de nacimiento sin el nombre del padre. Declaración extrajuicio					\$19.966.808		\$21.843.525	\$41.810.333	1000 SMLMV
		Valquis Ximena Niño Alvarado 15/07/1979	39.812.661 Falta copia	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	
		Catalina Andrea Niño Martínez 31/12/2001	JXM-0250034	Hija	Registro civil de nacimiento.					\$19.966.808		\$21.843.525	\$41.810.333	1000 SMLMV
		Aleidy Johanna Martínez Jiménez	39.813.748	Compañera permanente	Registro civil de nacimiento hija					\$39.933.616		\$43.687.050	\$83.620.666	500 SMLMV
<b>12</b>	<p><b>JUAN DAVID BONILLA QUINCHÍA<sup>34</sup></b></p> <p>(Nació 10/10/1985)</p> <p><b>15 años de edad</b></p>	Carmen Tulia Quinchía de Bonilla	21.664.185	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento víctima directa. Certificado de defunción.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			

<sup>34</sup> Registro civil de defunción 05751866, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Triunfo (Antioquia), visto a folio 16 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>33</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito ar. 162. <b>Fecha de los Hechos</b> Junio de 2000	Octavio de Jesús Bonilla Valencia	3.450.885	Padre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						
13	<b>DIEGO BERNAL</b> (Nació 30/08/1987) <b>15 años de edad</b> <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito ar. 162. <b>Fecha de los Hechos</b> Junio de 2003	Diego Bernal 30/08/1987	1.036.130.831	Víctima Directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Maria Isabel Bernal 24/02/1960	30.340.063	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						
18	<b>RICHAR ARTURO VILLA ARIZA</b> (Nació 03/09/1986)	Richard Arturo Villa Ariza 09/09/1986	1.056.770.153	Víctima Directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>33</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	16 años de edad  <u>Delitos legalizados:</u> Reclutamiento ilícito ar. 162.  <u>Fecha de los Hechos</u> Junio de 2003	Carmenza Ariza Triana	63.253.005 No allegó copia del documento de identificación.	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.					50 SMLMV	
25	JOLVER ROJAS OSPINA  (Nació 20/08/1986)  17 años de edad  <u>Delitos legalizados:</u> Reclutamiento ilícito ar. 162.  <u>Fecha de los Hechos</u> 08/2003	Jolver Rojas Ospina 20/08/1986	1.036.130.356	Víctima Directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto				No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Leidi Viviana Arango Cardona 29/05/1986	1.036.130.432	Compañera permanente	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento de hijos.						
		Manuela Rojas Arango 01/09/11	RC 1097037670	Hija menor	Registro civil de nacimiento.						
		Jolver Andrés Rojas Arango 02/10/05	RC 1036130852	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.						
33	IGNACIO MELO RUIZ (Nació 09/03/1949)	Libia Orjuela Melo 22/02/1946	28.721.355	Compañera permanente	Poder de representación. Cédula de	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización	\$18.006.315	\$30.971.050	\$48.977.365	500 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>33</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
<p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.                      Tortura en persona protegida art. 137.                      Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b>                      17/01/2003</p>					ciudadanía. Declaración extra juicio. Registro civil de nacimiento.	por este concepto					
	José Jimmy Melo Orjuela 15/01/1972	93.341.001	Hijo	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	\$18.006.315	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$18.006.3159	100 SMLMV			
	Hilda Melo Cruz 13/04/1975	52.184.772 Falta copia	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.		1000 SMLMV				
	Libardo Melo 23/07/1946	6.680.932	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.		750 SMLMV				
	Leidy Johana Melo Orjuela 03/11/1987	1.110.468.607	Hija	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	\$18.006.315	\$30.971.050	\$48.977.365	1000 SMLMV			

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>23</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Martha Iveth Melo Orjuela 29/05/1974	65.762.488	Hija	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio de terceros. <sup>35</sup>	2.688.410 <sup>36</sup>	\$18.006.315	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$18.006.315	1000 SMLMV	
		Francestella Melo Orjuela 11/10/1964	28.727.723	Hija	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	La víctima indirecta no solicitó indemnización por este concepto	\$18.006.315		\$18.006.315	1000 SMLMV	
33	<b>MAURICIO MELO ORJUELA</b> (Nació 10/08/1980)  <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1- Tortura en persona protegida art.	Libia Orjuela Melo 22/02/1946	28.721.355	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$18.006.315	\$30.971.050	\$48.977.365	500 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		José Jimmy Melo Orjuela 15/01/1972	93.341.001	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.		\$18.006.315	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$18.006.315	100 SMLMV	

<sup>35</sup> Gastos funerarios por valor de \$3.000.000. Folio 47 carpeta víctimas.

<sup>36</sup> Gastos funerarios solicitados por el apoderado Doctor Pedro Fernando Castro Devia. Folio 5 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>33</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA								
137. Desaparición forzada ar. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003					Registro civil de nacimiento.														
					Hilda Melo Cruz							52.184.772 Falta copia	Hermana	Registro civil de nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.			1000 SMLMV	
					Leidy Johana Melo Hernández							1.110.468.607	Hermana	Registro civil de nacimiento.	\$18.006.315	\$30.971.050	\$48.977.365	1000 SMLMV	
					Martha Iveth Melo Hernández							65.762.488	Hermana	Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio de terceros. <sup>37</sup>	2.688.410	18.006.315	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$18.006.315	1000 SMLMV
					Francestella Melo Orjuela							28.727.723	Hermana	Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	18.006.315	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$18.006.315	1000 SMLMV
					Libardo Melo Hernández							6.680.932	Tío	Registro civil.	No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	
<b>86</b>	<b>LUIS CARLOS LEÓN AGUIRE</b> (Fallecido) <sup>38</sup>  (Nació 20/05/1978)  14 años de edad	Blanca Teresa Aguirre 23/10/1956	28.835.025	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. Certificado de defunción.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.								

<sup>37</sup> Gastos funerarios por valor de \$3.000.000. Folio 48 carpeta víctimas.

<sup>38</sup> Registro civil de defunción 5459990 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mariquita (Tolima), visto a folio 15 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>33</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
<b>Delitos legalizados:</b>  Reclutamiento Ilícito art. 162.  <b>Fecha de los Hechos</b> 05/1992											
	Jorge Alirio León Aguirre 22/01/1974	93.436.543	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.							
	Giovanni Andrés Reyes Aguirre 31/03/1994	1.111.201.002	Hermano	Poder de representación. Contraseña cédula de ciudadanía.							
	Juan David León Velásquez 31/05/2004	RC 1.111.192.692	Hijo	Registro civil de nacimiento.						No se solicitó indemnización por este concepto. <sup>39</sup>	
	Yenni Marcela Velásquez Pérez 25/07/1983	65.796.239	Compañera permanente	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración extrajuicio.						No se solicitó indemnización por este concepto. <sup>40</sup>	
Johan Sebastián León Velásquez 03/01/01	RC TZN0300697	Hijo	Registro civil de nacimiento.						No se solicitó indemnización por este concepto. <sup>41</sup>		

<sup>39</sup> No había nacido para el momento de los hechos.

<sup>40</sup> No probó convivencia para el momento de los hechos.

<sup>41</sup> No había nacido para el momento de los hechos.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>33</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
94	<b>JOSÉ ALEXANDER GARCÍA GARCÍA</b> (Nació 25/10/1982)  17 años de edad  <u>Delitos legalizados:</u>  Reclutamiento ilícito art. 162.  <u>Fecha de los Hechos</u> 05/01/2000	José Alexander Garcia Garcia	3.133.271	Víctima Directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María Nubia Garcia Puerta 15/04/1963	24.851.010	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						

**Doctor MARIO ALONSO GUEVARA PEÑA:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
5	<b>DAGOBERTO MARTÍNEZ OROZCO</b>					Cargo retirado por la Fiscalía.					
10	<b>GUILLERMO LEÓN RENDON ESCOBAR</b> (Nació 23/09/1986)	Adriana María Escobar Gómez 15/08/1970	39.443.578	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
17 años de edad  <b>Delitos legalizados:</b>  Reclutamiento Ilícito art. 162.  <b>Fecha de los Hechos</b> 01/02/2004											
	Juan Camilo Rendón Escobar 12/11/1991	1.036.947.203	Hermano	Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.							
	Jonathan Ferney Rendón Escobar 24/07/1987	1.020.449.889	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.							
	Darvi David Rendón Escobar 25/05/1990	1.038.408.643	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.							
	Jhony Alexander Rendón Escobar 13/09/1988	1.036.935.276	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.							
	Yoer Daniel Rendón Escobar 27/nov/1995	TI 951127-31203	Hermano	Tarjeta de identidad. Registro civil de nacimiento.							
	María Alejandra Rendón Escobar 29/12/1996	TI 961229-0495	Hermana	Tarjeta de identidad. Registro civil de nacimiento.							

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
30	<b>VICTOR ANDRÉS ROZO<sup>42</sup></b> (Fallecido)  (Nació 30/01/1985) 16 años de edad  <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento Ilícito art. 162.  <b>Fecha de los Hechos</b> 01/02/2004	Brigitte Andrea Arango Rozo 15/05/1977	30.390.331	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.				7.5 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
33	<b>JOSÉ ALIRIO ARDILA GUZMÁN</b> Nació el 28/12/1978  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 24/01/2003	María del Rosario Martínez 20/01/1948	28.722.169	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de matrimonio. Registro civil víctima directa	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$54.217.252	\$56.536.125	\$110.753.377	1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		José Alirio Ardila 07/02/1937	5.846.245	Padre	Poder de representación. Registro civil de matrimonio. Registro civil víctima directa. Cédula de ciudadanía.		\$54.217.252	\$56.536.125	\$110.753.377	1000 SMLMV	
		Jorge Andrés Ardila Guzmán 19/06/1984	11.590.634	Hermano	Poder de representación.		No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	

<sup>42</sup>Certificado de defunción 80852363-3 expedido por el DANE. Fecha de la muerte 09 de Agosto de 2010. Folio 6 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.						
		Martha Lucia Ardila Guzmán 21/12/1973	33.875.489	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.					750 SMLMV	
		José Mesías Ardila Guzmán 28/03/1980	11.590.178	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
		Luis Evelio Ardila Martínez 29/02/1984	11.590.543	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
		Luis Iván Ardila Guzmán 10/04/1983	11.590.416	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
		José Gonzalo Ardila Guzmán 10/01/1978	93.341.891	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
		José Gustavo Ardila Guzman 25/10/1969	11.590.179	Hermano	Poder de representación.					750 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carlos Arturo Ardila Guzmán 31/05/1971	93.340.795	Hermano	Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.  Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
34	<b>JOSÉ ORTIZ GARCÍA</b> (Nació 01/11/1967)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 14/10/2000	Blanca Lucila García Ortiz 01/09/1970	28.742.408	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Ovidia Ortiz 27/03/1959	28.739.085	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
34	<b>PLUTARCO MUÑOZ CARDENAS</b> (Nació 28/02/1961)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida	Elda Patricia García Salgado 11/11/1967	30.348.734	Cónyuge	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro de matrimonio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$60.507.425	\$38.326.694	\$98.834.119	500 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Sandra Yohana Muñoz García 12/08/1992	Falta copia	Hija	Registro civil de nacimiento. Tarjeta de identidad.		\$30.253.712	\$19.163.347	\$49.417.059	1.000 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	art. 135, parágrafo numeral 1. <b>Fecha de los Hechos</b> 14/10/2000	Diana Lorena Muñoz García 04/07/1985	Falta copia	Hija	Registro civil de nacimiento.		\$30.253.712	\$19.163.347	\$49.417.059	1.000 SMLMV	
39	<b>EDUARDO BASTO PÉREZ</b>  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <b>Fecha de los Hechos</b> 25/04/2001	Fanny Yaneth Mora 04/04/1977	27.737.924	Compañera permanente	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extraprocesal. Registro civil de nacimiento hija.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$56.632.134	\$44.972.149	\$101.604.283	500 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Silvia Fernanda Basto Mora 16/09/2000	TI 100533-6780	Hija menor	Registro civil de nacimiento.		\$52.632.134	\$44.972.149	\$97.604.283	1000 SMLMV	
42	<b>JOSE BERNARDO VÁSQUEZ RAMÍREZ</b>  (Nació 12/08/1960) <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición	Luz Dary Montero Calvo 19/10/1964	30.343.782	Compañera permanente	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración extrajuicio. Juramento estimatorio.	\$82.630.783 <sup>43</sup>	\$38.434.219	\$76.159.350	\$114.593.569	500 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Paula Andrea Vásquez Montero 28/05/1993	1.110.535.511	Hija	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización	\$12.811.406	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$12.811.406	1000 SMLMV	

<sup>43</sup> Valor actualizado correspondiente a lo manifestado en el juramento estimatorio del 25 de Septiembre de 2012, el cual describe la pérdida de 10 reses evaluadas en \$5.000.000 y 10.000 pollos evaluados en \$50.000.000, folio 19 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	forzada art. 165. Actos de barbarie art. 145. Desplazamiento forzado de población civil art. 159.  <b>Fecha de los Hechos</b> Diciembre de 2001	Juan Bernardo Vásquez Montero 30/05/1985	14.295.659	Hijo	nacimiento.  Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.	por este concepto	\$12.811.406		\$12.811.406	1000 SMLMV	
		José Luis Vásquez Montero 26/06/1989	1.110.485.882	Hijo	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		\$12.811.406		\$12.811.406	1000 SMLMV	
96	<b>FREDY ALONSO GALLEGO CASTAÑO</b>  (Nació 18/05/1985) 16 años de edad  <b>Delitos legalizados:</b>  Reclutamiento ilícito art. 162.  <b>Fecha de los Hechos</b> 08/2001	Fredy Alonso Gallego Castaño	71.482.457	Víctima Directa	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Mariela de Jesús Castaño García	21.659.940	Madre	Registro civil de nacimiento.						
		José Alonso Gallego Mejía	616.118	Padre	Registro civil de nacimiento.						

**Doctor CARLOS ARTURO MORENO CASTRO:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
3	<b>EFREN HERNANDO RINCÓN MONTENEGRO</b> (Nació 15/08/1972)  <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 04/08/2004	Olga Ximena Ramírez Vargas	39.813.771	Compañera permanente	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$35.951.450	\$44.428.741	\$80.380.191	500 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Efrén Hernán Rincón Ramírez 13/12/2004	1.073.070.062	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.		17.975.725	22.214.371	\$40.190.096	1000 SMLMV	
		Ana Josefa Montenegro 23/10/1972	20.631.166	Madre	Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio.		17.975.725	22.214.371	\$40.190.096	1000 SMLMV	
		Nury Yicela Aldana Montenegro 28/05/1979	39.812.729	Hermana	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	
		Wilson Albey Montenegro 29/05/1969	79.002.833	Hermano	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	
33	<b>VIDAL ESMID GONZALEZ</b> (Nació 22/08/1986)	Soledad González Guzmán	28.727.597	Madre	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de	La víctima indirecta no solicitó indemnización	No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.                      Tortura en persona protegida art. 137.                      Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b>                      17/01/2003</p>				nacimiento hijo. Declaración extrajuicio	por este concepto					
34	<p><b>RIGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ</b></p> <p>(Nació 13/03/1969)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b>                      14/10/2000</p>	Martha Soley Triana Jiménez	65.814.353	Compañera permanente	Registro civil de nacimiento hijos. Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración Extrajudicial.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$4.032.087	\$40.529.853	\$44.561.940	500 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Rigoberto Rojas Triana 06/05/1988	1.005.856.638	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.		\$13.508.022	\$10.132.463	\$23.640.485	1000 SMLMV	
		Viviana Paola Rojas Triana 31/05/1990	1.005.856.879	Hija	Registro civil de nacimiento.		\$13.508.022	\$10.132.463	\$23.640.485	1000 SMLMV	
		Diego Fernando Rojas Triana 13/02/1993	1.005.856.698	Hijo	Poder de representación. Cédula de ciudadanía.		\$13.508.022	\$10.132.463	\$23.640.485	1000 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.						
		Andrés Camilo Rojas Triana 11/Nov/1996	TI 961111-27740	Hijo	Registro civil de nacimiento. Tarjeta de Identidad.		\$13.508.022	\$10.132.463	\$23.640.485	1000 SMLMV	
		Oliverio Rojas Gaviria	2.305.957	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Cédula de ciudadanía.		No se solicitó indemnización por este concepto.			1000 SMLMV	
39	<b>JUAN CARLOS OSORIO MOSQUERA</b> (Nació 31/10/1976)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 25/04/2001	María Dolly Osorio Mosquera	24.709.711	Madre	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio de dependencia económica suscrita por terceros. Certificación expedida por Funerales Casa Sagrada la Dorada E.U, por valor de \$1.800.000.	\$3.138.550	\$105.199.112	\$87.930.313	\$193.129.425	1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Yeisson Alejandro Mahecha Osorio 21/12/1988	1.054.548.563	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Eduard Julián Mahecha Osorio 07/08/1986	1.054.540.439	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.					750 SMLMV	
		Martha Liliana Henao Osorio 27/11/1980	52.710.410	Hermana	Aportó poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. No probó afectaciones.					750 SMLMV	
48	<b>LUZ MARY LEON RODRÍGUEZ</b> (Nació 26/10/1956)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Desaparición Forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 06/03/2002	Alicia Rodríguez Salazar (Fallecida) <sup>44</sup>	28.597.154	Madre	Poder de representación. Partida de bautismo. Registro civil de nacimiento hija. Declaración extrajuicio. Registro Civil de defunción.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			1000 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Leonardo León Rodríguez 19/07/1958	14.269.815	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
		Melva León Rodríguez 03/08/1963	65.498.759	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de					750 SMLMV	

<sup>44</sup> Registro civil de defunción 07095716 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ibagué (Tolima), 13 de enero de 2012.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					nacimiento.						
		Alba Desnith León Rodríguez 09/12/1967	52.580.817	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
		Ana Salid Rodríguez 16/10/1956	65.497.646	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
		Carlos Johanny León Rodríguez	14.273.780	Hermano	Registro civil de nacimiento.					750 SMLMV	
65	<b>JOSÉ GILBERTO HIDALGO</b> (Nació 11/10/1941)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 20/02/2002	José Ricardo <sup>45</sup> Aguirre 16/04/1961	5.958.446	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María Aide Giraldo Aristizábal 11/10/1941	65.796.494	Compañera permanente	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio suscrita por terceros que evidencian convivencia.					500 SMLMV	
70	<b>LUIS ALFONSO SOSA MILLÁN</b> (Nació 22/06/1957)	Luz Miriam Sosa Millán 09/05/1953	28.835.259	Hermana	Poder de representación. Registro civil de	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización	No se solicitó indemnización por este concepto.			750 SMLMV	No se solicitó indemnización por este

<sup>45</sup> No probó vínculo con la víctima.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
<p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 01/05/2002</p>					nacimiento. Declaración extrajuicio. Cédula de ciudadanía.	por este concepto.					concepto.	
		María Adela Sosa Millán 15/02/1952	28.781.779	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.							750 SMLMV
		María del Carmen Sosa Millán 01/02/1950	28.781.541	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.							750 SMLMV
		Ferney Sosa Millán 09/11/1965	14.320.048	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.							750 SMLMV
		Salomón Sosa Millán 22/12/1954	19.324.812	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.							750 SMLMV

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Luis Enrique Sosa Millán 03/04/1961	14.318.276	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.					750 SMLMV	
87	<b>ALVARO GARCÍA VÁSQUEZ</b> (Nació 07/09/1981)  <b>14 años de edad</b>  <u>Delitos legalizados:</u> Reclutamiento ilícito art. 162.  <u>Fecha de los Hechos</u> 09/1994	Arey María García Vásquez 29/03/1972	22.012.197	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		María Amparo García Vásquez 01/07/1980	43.463.289	Hermana	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						
		Jairo Antonio García Vásquez 05/07/1970	71.480.694	Hermano	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						
		Flor Isabel García Vásquez 17/05/1977	22.032.364 Falta copia	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Liliana García Vásquez 04/04/1984	24.651.673	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Libia Rosa García Vásquez 23/04/1969	22.011.105	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento						
		Hugo Antonio García Vásquez 12/08/1978	70.353.293	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						

**Doctor ALVARO BASTO HIGUERA:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>46</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
27	<b>JHON ALFREDO OSPINA ARENAS</b> (Nació 04/06/1984)  <b>17 años de edad</b> <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito art. 162  <b>Fecha de los Hechos</b>	Jhon Alfredo Ospina Arenas	15.991.749	Víctima Directa	Registro civil de nacimiento. <sup>47</sup>	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Francisco Antonio Ospina Arenas	15.987.286	Papá	No presentó Registro civil de nacimiento.						

<sup>46</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>47</sup>Registro civil de nacimiento No. 755610 de junio 4 de 1984, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manzanares (Caldas). Folio 9 de la carpeta del hecho. La Dra Liliana Calle Rojas (Fiscal 47 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz), adujo en la Audiencia de Reparación Integral llevada a cabo el 26 de julio de 2016 que el registro civil de nacimiento de John Alfredo Ospina Arenas obra en la carpeta de la Fiscalía. Record: (01:23:37).

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Febrero de 2002										
32	<b>MÁXIMO CABALLERO GONZÁLEZ</b> (Nació 21/07/1972)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 29/03/2001	Rosa Elena Prada Aragón 25/06/1971	38.285.873	Compañera permanente	Registro civil de nacimiento hijo. Cédula de ciudadanía.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$54.456.142	\$37.682.384	\$92.138.526	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Máximo Caballero Prada 05/09/1993	Nació 5/Sep/1993	Hijo	Registro civil de nacimiento.		\$107.522.612	\$86.828.694	\$194.351.306	100 SMLMV	
		Leonilde Caballero González 31/01/1966	38.283.861	Hermana	Poder de representación. Registro Civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$107.522.612	\$86.828.694	\$194.351.306	100 SMLMV	
		José Abel Caballero González 01/01/1969	14.321.017	Hermano	No allegó documento.		\$22.662.843	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$107.522.612	100 SMLMV	
33	<b>HERMES VARGAS CONTRERAS</b> (Nació 23/05/1959)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en	Luz Dary Oviedo Hernández 10/11/1954	65.500.910	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extrajuicio. Certificado de Defuncion. Registro civil de	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$45.325.686	\$39.522.686	\$84.848.372	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>48</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003				nacimiento hijos. Declaración extrajuicio de terceros. <sup>48</sup>						
		Nataly Vargas Oviedo 19/08/1989	1.106.949.262	Hija	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		\$22.662.843	\$39.522.462	\$62.185.305	100 SMLMV	
		Jair Vargas Hernández 16/05/1980	11.590.265	Hijo	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		\$22.662.843	No se solicitó indemnización por este concepto	\$22.662.843	100 SMLMV	
		Juan Carlos Vargas Hernández	11.590.440	Hijo fallecido	Registro civil de nacimiento.		No se solicitó indemnización por este concepto.			100 SMLMV	
35	<b>GUSTAVO DE JESUS MARTÍNEZ HENAO</b> (Nació 01/03/1963)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.	Luz Dary Mona Arango 6/03/1966	21.552.445	Cónyuge	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijos. Partida de matrimonio. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$54.446.142	\$37.662.3384	\$118.657.410	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Isabel Cristina Martínez	1.128.414.365	Hija			\$18.152.047	\$18.844.192	\$36.996.239	100	

<sup>48</sup> Gastos funerarios por valor de \$1.000.000. Folio 20 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 05/10/2000	Mona 03/01/1988			Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.					SMLMV	
		Wilmar Andrés Martínez Mona 27/12/1985	1.017.135.980	Hijo	Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$18.152.047	\$18.844.192	\$36.996.239	100 SMLMV	
		María Luisa Henao de Martínez 20/05/1945	21.551.257	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.		\$18.152.047	\$18.844.192	\$36.996.239	100 SMLMV	
35	JAIME ANTONIO VELASQUEZ RIOS (Nació 11/10/1953)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 05/10/2000	Cruz Elena Vélez Henao 18/09/1976	43.500.181	Cónyuge	Partida de matrimonio	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto	\$54.456.142	\$64.201.268	\$118.657.410	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Martha Ruth Velásquez Vélez 9/06/1979	30.109.955	Hija	Registro civil de nacimiento.		\$18.152.047		\$18.152.047	100 SMLMV	
		Jaime Alonso Velásquez Vélez 18/09/1976	71.763.985	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$18.152.047	No se solicitó indemnización por este concepto.	\$18.152.047	100 SMLMV	
		Cruz Eneida Velásquez Vélez 01/06/1984	43.921.859	Hija	Registro civil de nacimiento.		\$18.152.047		\$18.152.047	100 SMLMV	
35	MANUEL ANTONIO	Hernando Bohórquez Pulido	19.312.716	Hermano	No allegó documento.	Las víctimas indirectas no	No se solicitó indemnización por este concepto.		100 SMLMV		

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<b>BOHORQUEZ PULIDO</b> (Nació 16/09/1961)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 05/10/2000	Sonia Roció Sierra Martínez 07/08/1964	51.745.415	Cónyuge	Poder de representación. Registro de matrimonio. Cédula de ciudadanía.	solicitaron indemnización por este concepto.	\$54.456.142	\$37.151.996	\$91.608.138	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Diego Steven Bohórquez Sierra 06/12/1998	Nació 06/Dic/1998	Hijo	Tarjeta de identidad. Registro civil de nacimiento.		\$1.891.228	\$7.430.399	\$9.321.627	100 SMLMV	
		Wendy Jhojana Bohórquez Sierra 23/02/1985	53.133.251	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$10.891.228	\$7.430.399	\$18.321.627	100 SMLMV	
		Manuel Alejandro Bohórquez Sierra 13/04/1991	1.012.375.555	Hijo	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.		\$10.891.228	\$7.430.399	\$18.321.627	100 SMLMV	
		Adriana Milena Bohórquez Sierra 31/08/1986	1.030.529.442	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Cédula de ciudadanía.		\$10.891.228	\$7.430.399	\$18.321.627	100 SMLMV	
		Camilo Andrés Bohórquez Sierra	1.012.348.548	Hijo	Poder de		\$10.891.228	\$7.430.399	\$18.321.627	100 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		10/01/1989			representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo.						
35	<b>JOSÉ ROBERTO REYES</b>  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 05/10/2000	Nubia Velásquez Gutiérrez 16/02/1976	37.896.159	Compañera permanente	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$108.912.285	\$81.690.405	\$190.602.690	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Duver Albeiro Roberto Velásquez 05/02/97	970205-06222	Hijo	Registro civil de nacimiento.		\$27.236.244	\$20.422.142	\$47.658.386	100 SMLMV	
		Edward Julián Roberto Velásquez 29/05/00	1.001.173.190	Hijo	Registro civil de nacimiento.		\$27.236.244	\$20.422.142	\$47.658.386	100 SMLMV	
36	<b>JULIAN MARÍN ORREGO</b> (Nació el 25/03/1976)  <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. <b>Fecha de los Hechos</b> 22/12/2000	Evelio Herrera Marín 18/01/1939	1.276.541	Padre de crianza	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$105.249.756	\$84.341.042	\$189.590.798	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Aleyda Marín de Rodríguez 30/12/1948	24.479.221	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo.		\$105.249.756	\$84.341.042	\$189.590.798	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
47	<p><b>ARNOBIS POVEDA GRAJALES</b>                      (Nació el 24/04/1982)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.                      Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b>                      07/11/2000</p>	Robinson Poveda Grajales	1.113.619.545	Hermano	<p>Aportó registro civil de defunción de la víctima directa.                      Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.</p>	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$107.501.883	\$86.968.045	\$194.469.928	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
48	<p><b>GERMAN OBANDO NIÑO</b>                      (Nació el 13/01/1961)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.                      Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b>                      06/03/2002</p>	Efrén Obando Leyes 3/12/1937	2.332.091	Padre	<p>Cédula de ciudadanía.                      Registro civil de nacimiento hijo.</p>	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	\$98.744.546	\$78.721.056	\$194.469.928	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
50	<p><b>ANDRÉS AUGUSTO CAMACHO GAVIRIA</b></p> <p><u>Delitos legalizados:</u></p> <p><b>HECHO NO LEGALIZADO</b></p>										
	Cargo retirado por la Fiscalía										
55	<p><b>NELSON DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO</b> (Nació el 26/10/1965)</p> <p><u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Exacciones o contribuciones arbitrarias art. 163. Detención Ilegal y privación del debido proceso art. 149.</p> <p><u>Fecha de los Hechos</u> 04/11/2003</p>	<p>José Otair Sánchez Acevedo 07/03/1973</p>	70.727.769	Hermano	<p>Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento. Factura gastos funerarios por valor de \$750.000.<sup>49</sup></p>	\$1.133.642	\$77.759.278	\$77.759.278	\$155.518.556	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
61	<b>CARLOS HERNÁN</b>	Luz Mery Reyes Valencia	28.765.549	Compañera			90.713.463	88.351.506	\$179.064.969	100	No se solicitó

<sup>49</sup> Expedida por Funerales Fresno. Folio 22 carpetas víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	
<p><b>GONZÁLEZ MORALES</b> (Nació el 29/08/1969)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.                      Desaparición forzada art. 165.                      Desplazamiento forzado de población civil art. 159.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 15/01/2003</p>		02/07/1969		permanente	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración extrajuicio.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto				SMLMV	indemnización por este concepto.	
		Luz Alba González Morales 08/07/1971	28.765.703	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	No se solicitó indemnización por este concepto.				100 SMLMV		
		Mary Luz González Reyes 12/Jul/99	28.968.920	Hija	Registro civil de nacimiento.					100 SMLMV		
		Rosalba Morales de González 16/06/1950	28.764.380	Madre	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento hijo. Partida de matrimonio.					\$1.500.000		\$45.015.788
		Hernán Fernando González Reyes 05/03/1991	1.104.674.945	Hijo	Poder de representación. Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto					100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		Hernán González Cantor 20/03/1992	1.104.675.159	Hijo	Poder de representación.						100 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Cédula de ciudadanía. Registro civil de nacimiento.						
61	<p><b>JHON FREDY GONZÁLEZ REYES</b> (Nació el 02/10/1986)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. Desplazamiento forzado de población civil art. 159.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b></p> <p>15/01/2003</p>	Luz Mery Reyes Valencia	28.765.549	Madre	Registro civil de nacimiento hijo.	La víctima indirecta no solicitó indemnización por este concepto.	\$90.217.304	\$96.223.429	\$186.440.733	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
61	<p><b>LUIS CARLOS GONZÁLEZ PATIÑO</b> (Nació el 13/02/1952)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo</p>	Rosalba Morales De González	28.764.380	Cónyuge	Partida de Matrimonio.	\$1.500.000	\$45.015.788	\$67.645.691	\$112.661.479	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>56</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Numeral 1. Desaparición forzada art. 165. Desplazamiento forzado de población civil art. 159  <u>Fecha de los Hechos</u> 15/01/2003										
71	<b>WILSON MORENO MARTÍNEZ</b> (Nació el 11/04/1981)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo Numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 11/09/2002	Hilda Martínez 4/01/1957	28.836.398	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento de la víctima directa.		\$90.578.189	\$90.374.616	\$180.952.805	100 SMLMV	No se solicitó indemnización por este concepto.
		José Eudolfo Martínez Mora <sup>50</sup>	5.958.378	Padraastro	Poder de representación. Certificación expedida por la unidad médica Medisur del 24 de agosto de 2010.	Las víctimas indirectas no solicitaron indemnización por este concepto.	No se solicitó indemnización por este concepto.			No se solicitó indemnización por este concepto.	

<sup>50</sup> Se incluye a la víctima indirecta en atención a que se allegó el 18 de noviembre de 2013 la documental requerida para el incidente de reparación integral. Folio 13, 24 a 26 de la carpeta de víctimas.

#### IV. ALEGATOS DE CONCLUSION RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REPARACIÓN PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS.

##### Por la Fiscalía

5. Señaló la Delegada del ente acusador<sup>51</sup>, en su condición de Fiscal 47 adscrita a la dirección de justicia transicional, entre otras cosas, que «*atendiendo a que ya obra sentencia en este caso, se proceda a reconocer la reparación a las víctimas ...*».

##### Procuradora Delegada

6. En curso de la audiencia surtida el 26 de julio de 2016, la doctora Diana Jaimes<sup>52</sup>, en compendio, adujo que «*atiende las manifestaciones expresadas en su momento por su homólogo de la Procuraduría General de la Nación y considera que se han hecho los ajustes ordenados en la presente sesión de audiencia por la Corte Suprema de Justicia...*».

##### Representantes de víctimas

7. En doctor Álvaro Basto Higuera<sup>53</sup>, recorrió el traslado para alegar de conclusión y solicita que al momento de la reparación «*se tengan en cuenta los hechos que fueron presentados en noviembre de 2013, los cuales [son] claros, precisos y determinantes*».

8. En apoyo de tales pretensiones, adujo en síntesis, el doctor Pedro Fernando Castro Devía<sup>54</sup>, en representación de la bancada, que «*[dan] por sentados los alegatos presentados en anterior oportunidad en aras de celeridad y eficacia judicial, y por ende, ténganse en cuenta las manifestadas en aquella época*».

##### Postulados

9. Al concedérseles el uso de la palabra a los postulados **RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, OLIVERIO ISAZA GÓMEZ, LUÍS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, WALTER OCHOA GUISAO o WALTER IGNACIO LASTRA**

<sup>51</sup>Ver audiencia de incidente de reparación integral, sesión del 26 de julio de 2016, minuto 01:33:24

<sup>52</sup>Ver audiencia de incidente de reparación integral, sesión del 26 de julio de 2016, minuto 01:34:35

<sup>53</sup> Ver audiencia de incidente de reparación integral, sesión del 26 de julio de 2016, minuto 01:31:37

<sup>54</sup> Ver audiencia de incidente de reparación integral, sesión del 26 de julio de 2016, minuto 01:32:52

**GARCÍA, y JOHN FREDY GALLO BEDOYA<sup>55</sup>**, los mismos adujeron no tener observaciones.

### **Defensor de los Postulados**

10. El Dr. José Manuel Rodríguez<sup>56</sup>, como vocero de la defensa, adujo que «no tienen ninguna consideración adicional frente a la reposición del incidente de reparación».

## **V. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **Competencia**

11. Con ocasión de las sentencias C-180 y C-286 de 2014, emanadas por la Corte Constitucional, diversos proveídos que se habían expedido en diferentes épocas por las Salas de Justicia y Paz debieron ser acompasados para cumplir los contenidos de los citados fallos, motivo por el cual, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en muchos de los casos, no encontró mejor amparo que declarar nulidades; amen de salvaguardar los derechos de las víctimas.

12. Otro punto es, que para el momento en que cursaba la alzada ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se conoció de la declaratoria de inexecutable de algunos artículos de la ley 1592 de 2012, por lo que se exhortó a esta Corporación emitir determinación que resolviera el incidente de reparación integral, entendiéndose en todo caso que el fallo que lo sustenta debería integrarse al inicialmente proferido, acudiendo para el efecto al compendio normativo incidental que se encuentra en la ley 906 de 2004, por vigor del principio de complementariedad<sup>57</sup>.

Y es que, conforme así lo pregonó la Corte Suprema de Justicia:

*"...a efectos de garantizar el derecho reconocido a las víctimas en el fallo citado sin sacrificar la celeridad exigida al trámite transicional, la Sala considera procedente, en aplicación del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 de 2005, actuar como lo prevé el artículo 102 de la Ley 906 de 2004 en punto del*

<sup>55</sup> Ver audiencia de incidente de reparación integral. sesión del 26 de julio de 2016, minuto 01:35:35

<sup>56</sup> Ver audiencia de incidente de reparación integral. sesión del 26 de julio de 2016, minuto 01:36:25

<sup>57</sup> Artículo 62 de la ley 975 de 2005.

*incidente de reparación integral, esto es, en firme la sentencia condenatoria adelantar el correspondiente incidente de reparación integral.*

(...)

*No sobra aclarar que se trata de una solución para los eventos donde al 27 de marzo de 2014 se había proferido sentencia de primera instancia pero aún no se había resuelto la impugnación contra la misma. En los casos en que aún no se ha emitido fallo, la judicatura deberá adecuar el procedimiento a los lineamientos de la decisión de inexequibilidad comentada". (CSJ SP5200, 30 abril 2014, rad. 42534).*

13. Por consiguiente, itérese que lo relativo a la responsabilidad penal a través de la sentencia condenatoria se encuentra en firme, ante lo cual no le queda más a la Sala que fallar el incidente sin que ello signifique que las reglas a seguir sean aquellas plasmadas en el artículo 102 y ss., de la ley 906 de 2004, toda vez, que se advierte que el trámite siguió las sendas del artículo 23 de la ley 975 de 2005, siendo útil acudir a este juicio procedimental para no declarar la nulidad de todo lo actuado en el pronunciamiento emitido por esta Colegiatura el 29 de mayo de 2014.

14. En consecuencia, es la Sala competente para proferir la presente decisión incidental.

## **VI. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – MARCO JURÍDICO PARA LAS INDEMNIZACIONES.**

15. Como se ha indicado en párrafos anteriores, en la sentencia del 29 de mayo de 2014, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, se sujetó a las normas que en su momento regulaban el incidente de las afectaciones causadas a las víctimas, el cual inicio y culminó en vigencia de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1592 de 2012; pero, ante la declaratoria de inexequibilidad de estos artículos por parte de la Corte Constitucional en sentencia C-180 de 2014, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia -que para esa fecha ya se encontraba decidiendo el recurso de alzada- resolvió que era necesario «...REVOCAR el fallo impugnado en cuanto se relaciona con lo decidido respecto del incidente de las afectaciones causadas con los delitos, para que en su lugar, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del

*Tribunal Superior de Bogotá, adelante la audiencia de reparación integral, a cuyo término se proferirá la decisión que se integrará a esta sentencia, por cuanto de esa manera se garantizará el ejercicio de los derechos de las víctimas a proponer en forma concreta la reparación que pretenden, mostrando las pruebas que harán valer para fundamentar sus pretensiones, sin que las actuaciones ya surtidas en desarrollo de la audiencia de identificación de las afectaciones pierda vigencia, por cuanto no se está declarando la invalidez del incidente, sino complementando lo actuado, para ajustarlo al procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005».* Conclusión que deriva de la aplicación del artículo 62 de la Ley 975 de 2005<sup>58</sup>.

16. Así mismo, la Corte Suprema consideró que en el presente caso no era suficiente con la devolución del expediente a fin de que se realizaran las tasaciones de los perjuicios correspondientes, *“...ya que al declararse la inexecutable de la totalidad del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, corresponde al A-quo iniciar audiencia de incidente de reparación integral, conforme a la norma que fue reincorporada al ordenamiento jurídico, bajo el entendido –se repite– de que la actuación ya surtida es válida.”*

17. Resaltó la Colegiatura que era prevalente *«...abrir la oportunidad para que las víctimas o sus representantes ajusten su intervención y aporten la documentación que consideren necesaria para soportar sus pretensiones frente a la reparación integral.»*. No obstante, no por rehacerse el incidente de reparación integral *«se entenderá que pueden comparecer víctimas que no concurrieron a lo largo del proceso, pues la coyuntura es únicamente propicia para quienes habiéndose presentado oportunamente, requieran aportar pruebas con miras a sustentar sus pretensiones»*, razón por la cual los días 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016, se celebró la audiencia incidental, conforme al trámite definido en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005.

18. Bajo este criterio, la Sala resolverá las peticiones formuladas en la audiencia pública incidental, teniendo en cuenta para ello, las pruebas documentales y soportes allegados por los representantes de las víctimas y acogerá las medidas en materia de reparación integral desde las dimensiones de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, conforme con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

19. Por consiguiente, y en virtud del procedimiento implementado al trámite a través de los distintos pronunciamientos jurisprudenciales, las modificaciones legales, normativas y reglamentarias que ha tenido la Ley 975 de

---

<sup>58</sup> Sentencia de segunda instancia, proferida contra Ramón María Isaza Arango y otros. Rad. 44462. M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero, pag. 59.

2005, así como la lectura sistemática que se impone, en torno a la Ley 1448 de 2011 y la misma Ley de Justicia y Paz, en esta oportunidad se reitera lo que ha sido ampliamente expuesto en las diferentes sentencias que ha proferido esta jurisdicción en materia de reparación integral, tema del cual se ocupará la Sala brevemente a continuación:

20. La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de víctimas, creó un sistema institucional y funcional que busca diseñar, formular, implementar, evaluar y monitorear medidas de atención, asistencia y reparación integral, denominado Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), el cual está coordinado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Así, será la entidad receptora de las órdenes que con esos propósitos disponga la Sala.

21. Para tal fin, es necesario identificar quiénes son las personas que pueden participar en el proceso de la Ley 975 de 2005, en su condición de víctima, y cómo pueden hacer efectiva su vocación de asistencia y reparación integral.

22. La Sala ha venido sosteniendo y reconociendo a aquellas personas que: (i) fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, producidas en el marco del conflicto armado colombiano; y (ii) hayan sido registradas, acreditadas y reconocidas en el sistema de Justicia y Paz, para que puedan participar en las diferentes etapas del proceso y especialmente en el *Incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas*, y finalmente ser remitidas a la UARIV para que obtengan reparación integral.

23. Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado en su jurisprudencia que en los procesos de Justicia y Paz, se considera víctima a la *"...persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva) sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley."*<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto del 1º de febrero de 2012, radicado 37.972, M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca.

24. Ahora bien, la calidad o condición de víctima constituye una situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva, es decir, la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de unos hechos ilícitos; de ahí que, resulte forzoso distinguir, primero, entre la condición como tal y, segundo, las exigencias o presupuestos para su reconocimiento, tal como lo ha entendido la Corte Constitucional en las sentencias C-253 A de 2012 y C-781 de 2012<sup>60</sup>, entre otras, en las que se ha indicado que *"...la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno..."*<sup>61</sup>.

25. De tal manera, y con estricta sujeción al artículo 2<sup>62</sup> de la Ley 1592 de 2012, modificatoria de la Ley 975 de 2005, las personas que resultaron afectadas material, moral y socialmente por el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, no pierden su condición (situación fáctica), lo que sucede es que el legislador alivió la carga probatoria de quienes acrediten situaciones o relaciones particulares, como el ser cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar *"en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida"*<sup>63</sup>.

26. Por su parte el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que *"...son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente..."*.

27. La Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de esta norma - artículo 3º de la Ley 1448 de 2011-, precisó que el mismo *"...permite presumir la ocurrencia de daño..."*, siempre que se acredite *"...la existencia de un determinado parentesco..."*, en concreto, *el primero de consanguinidad o civil, o la condición de cónyuge o compañero o compañera permanente* *"...así como la circunstancia de que a la llamada víctima directa se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida..."*, mientras que los demás interesados en ser reconocidos como víctimas *"...deberán acreditar el daño sufrido..."*, como quiera que el mismo, por expresa -voluntad del legislador, no se presume<sup>64</sup>.

<sup>60</sup> Ver: Corte Constitucional, Sentencias C-253 A de 2012, C-781 de 2012, C-715 de 2012 y C-099 de 2013.

<sup>61</sup> Sentencia T-042 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>62</sup> *"...también serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley..."*.

<sup>63</sup> Artículo 5º de la Ley 975 de 2005.

<sup>64</sup> Ver Corte Constitucional C-052 de 2012. Al respecto también se pronunció Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, radicado 45.074 del 25 de noviembre de 2015, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

28. Exigencia que no es ajena al sistema previsto en la Ley 975 de 2005 en la que el legislador señaló de manera expresa quienes pueden ser consideradas víctimas, y por ende, pueden ser indemnizadas o reparadas integralmente en sus derechos<sup>65</sup>.

29. En efecto, como la acreditación procesal del parentesco, es un asunto ligado al estado civil de las personas, el documento idóneo para su demostración, es el registro civil de nacimiento, este criterio ha sido reiterado en sentencias proferidas por las Salas de Casación Civil y Penal de la Corte Suprema de Justicia y por la Corte Constitucional, en las que, en un asunto de similares aristas, tuvo ocasión de señalar que:

*"...En relación con el estado civil de las personas, la filiación se entiende como el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre, y como tal, corresponde a la situación jurídica que un individuo ocupa en la familia y en la sociedad, por lo tanto, como atributo de la personalidad, es único, indivisible, indisponible e imprescriptible: se es hijo de determinado padre y no de otro, calidad que indica el lugar en la familia y su grado de parentesco.*

*El Decreto Extraordinario 1260 de 1970, que contiene el estatuto del registro del estado civil, en su artículo 2º señala que el estado civil deriva de los actos, hechos y providencias que lo determinan y de su calificación legal, y a su vez el artículo 5º prescribe que aquellos deben ser inscritos en el competente registro civil, de donde se concluye que es por medio de éste como se establece la filiación de una persona.*

*La correspondiente partida del registro civil es la prueba de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil tanto ante las autoridades como en un proceso, que tratándose de la inscripción de la filiación paterna extramatrimonial recoge los actos declarativos de ésta, bien sea el reconocimiento voluntario o la declaración judicial de paternidad. Así entonces, el certificado de nacimiento de una persona demuestra su estado de hijo extramatrimonial cuando contempla los actos a que se hizo alusión..."<sup>66</sup>*

30. Bajo esa perspectiva, si en el presente asunto, quienes a través de su apoderado judicial, solicitaron el reconocimiento de perjuicios materiales y morales, en su condición de víctimas indirectas en cada uno de los hechos objeto de sentencia, pero dicho documento no fue allegado, no le quedará otra alternativa a la Sala, que su negativa.

<sup>65</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 10 de diciembre de 2015, rad. 46672, M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier.

<sup>66</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 25 de noviembre de 2015, rad. 45074, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

## El derecho a la reparación integral de las víctimas

31. De acuerdo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la reparación integral es aquel que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario a reclamar un resarcimiento, restitución o compensación por los daños sufridos. Implica un deber del Estado de reparar y de hacer cesar las consecuencias de la violación<sup>67</sup>. La reparación tiene el propósito de hacer justicia mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones<sup>68</sup>.

## Criterios generales para la determinación del daño

32. La Sala, consciente de la necesidad de establecer parámetros para identificar los daños, perjuicios o afectaciones causadas a las víctimas por el accionar del bloque de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, y ante la solicitud de los defensores públicos porque se examinen diversos tipos de indemnizaciones, ha realizado un breve resumen de los tipos de daños inmateriales que se han venido reconociendo en la jurisprudencia colombiana, al cual se ha hecho referencia ampliamente en otras decisiones de la Corporación, y que se retoman algunos conceptos para esta decisión.

Tipología del Daño	
Daño material	- <u>Daño emergente</u> - <u>Lucro Cesante</u>
Daño inmaterial	- <u>Daño moral</u> - <u>Daño a la vida de relación</u> - <u>Daño al proyecto de vida</u> - <u>Daño a la salud</u>

## Daño material o patrimonial

33. El daño material *"supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que*

<sup>67</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 63, numeral 1.

<sup>68</sup> Principio 3 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45° período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. CIDH Sentencia Caesar vs. Trinidad y Tobago, de 11 de marzo de 2005, párrafo 123

tengan un nexo causal con los hechos del caso subjudice<sup>69</sup>. Este comprende, a su vez, la pérdida de ingreso (lucro cesante) y el daño emergente. El primero, referido a los ingresos que ha dejado de recibir o la ganancia dejada de obtener y que hubiera recibido de no haberse producido el daño. Por su parte, el daño emergente es el que se sufre como resultado de haber realizado una prestación o inversión colateral.

34. Son varias las decisiones de la Sala en las que se han definido los conceptos de daño emergente, lucro cesante actual o futuro, indicando que:

Daño emergente:

35. Atañe al menoscabo económico o pecuniario inmediato que sufre un sujeto como consecuencia de la conducta antijurídica, es decir, al gasto que tuvieron que sufragar las víctimas por el padecimiento de la conducta punible (honras fúnebres, traslados, arriendos, alimentos, entre otros). Empero, para que el mismo sea reconocido debe ser probado, inclusive cuando en los procesos de justicia transicional se convenga la flexibilización probatoria<sup>70</sup>.

36. Para clarificar aún más el tema, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha definido:

*«si bien para la cuantificación del daño se podrá acudir a hechos notorios, juramentos estimatorios, modelos de baremo y reglas de la experiencia, ello no exime a las víctimas o sus representantes, quienes ostentan la carga procesal de acreditar, por una parte, la condición de víctima y por la otra, el menoscabo sufrido al menos con prueba sumaria, tal como se desprende del artículo 23 de la Ley 975 de 2005»<sup>71</sup>.*

37. Por consiguiente, la Colegiatura tendrá en cuenta y valorará en su conjunto las pruebas aportadas por la Fiscalía y por los representantes de las víctimas, e indexará el monto a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta la fecha de la presente decisión, conforme a las formulas a las que se hace alusión más adelante.

<sup>69</sup> Corte IDH. Sentencia Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, párrafo 150

<sup>70</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 16 de agosto de 2017, rad. 47053, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

<sup>71</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 27 abril de 2011, rad. 34547.

## La presunción del daño material

38. Revisadas las solicitudes de los representantes de las víctimas, se tiene que en todos los hechos en los que se legalizó el delito de homicidio, se pidió indemnización por daño emergente, sin embargo, no en todos se aportó prueba documental que acredite el valor de las exequias, por lo que los mandatarios judiciales, se ampararon en la presunción de gastos por éste concepto a favor de los familiares de las víctimas.

39. En anteriores oportunidades, esta Sala, y en particular quien ahora funge como ponente, solo reconocía el daño emergente generado en gastos funerarios, en aquellos casos en los que la víctima indirecta demostraba con prueba documental que era la persona que había incurrido en dicho gasto.

40. Sin embargo, en esta decisión resulta forzoso recoger esta postura, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los delitos de homicidio, que son juzgados en la jurisdicción de Justicia y Paz, debe presumirse el daño emergente *"...por cuenta de los gastos funerarios generados por el deceso de las víctimas, pues éstas, necesariamente, tuvieron que ser inhumadas y cómo se han fijado ciertos guarismo por este concepto, a partir de un estimativo del promedio de esas expensas en los eventos donde se acreditó en concreto su monto, aproximación que no ha sido óbice para que en otros casos se reconozcan diferentes referencias válidas, verbi gratia, la presunción que sobre el particular ha tasado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en condenas de este tipo contra el estado colombiano."*<sup>42</sup>

41. Bajo estos parámetros se procederá a liquidar el daño emergente por concepto de gastos funerarios, teniendo en cuenta los hechos en los que se acreditó mediante facturas las honras fúnebres de las víctimas, o bien, se allegó declaración extrajuicio en la que se indicara el valor de los gastos funerarios, siempre y cuando estas declaraciones sean razonables, verosímiles y ajustadas a la realidad, las cuales se relacionan en el siguiente cuadro, con el fin de promediar dicho valor en los términos indicados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

---

<sup>42</sup> Ver entre otras sentencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, rad. 47510 del 31 de agosto de 2016, M.P. Dr. José Luis Barceló Camacho; rad. 45074 del 25 de noviembre de 2015, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

PRESUNCION GASTOS FUNERARIOS				
No. HECHO	VICTIMA	VALOR FACTURA	FECHA DEL HECHO	DEFENSOR
64	Ezequiel de Jesús Toro Gallego	\$600.000	29 de Enero de 2002	Dra. Luz Mila Salazar
37	John Jairo Celis Celis	\$1.200.000	09 de Abril de 2001	Dra. Luz Mila Salazar
66	John Carlos Chica Higinio	\$ 800.000	13 de Marzo de 2002	Dra. Luz Mila Salazar
33	Arquímedes Melo Alape	\$1.000.000	17 de Enero de 2002	Dra. Nirsa Morales Galeano
59	Lino Antonio Rodríguez	\$1.200.000	17 de Junio de 2002	Dra. Nirsa Morales Galeano
57	Olga Ríos	\$1.200.000	17 de Diciembre de 2004	Dra. Myriam Fula Fernández
33	Gustavo Roldán Prieto	\$1.500.000	15 de Enero de 2003	Dra. Myriam Fula Fernández
47	Juan Alberto Muñoz	\$1.200.000	Agosto de 2003	Dra. Myriam Fula Fernández
54	Camilo Antonio Campuzano Cárdenas	\$ 731.600	22 de Septiembre de 2003	Dra. Myriam Fula Fernández
55	Carlos Mario Rodríguez Infante	\$1.200.000	04 de Noviembre de 2003	Dra. Myriam Fula Fernández
33	Hermes Vargas Contreras	\$1.000.000	17 de Enero de 2003	Dr. Álvaro Basto Higuera
55	Nelson de Jesús Sánchez Acevedo	\$ 750.000	04 de Noviembre de 2003	Dr. Álvaro Basto Higuera
39	Juan Carlos Osorio	\$1.800.000	25 de Abril de 2001	Dr. Carlos Arturo Moreno Castro
33	Ignacio Melo y Mauricio Melo Orjuela	\$3.000.000	17 de Enero de 2003	Dr. Pedro Fernando Castro Devia
38	Ricaurte Gutiérrez Ospina	\$1.200.000	25 de Abril de 2001	Dra. Ligia Stella Marín
33	Argenis Moscoso Cárdenas	\$1.500.000	17 de Enero de 2003	Dra. Ligia Stella Marín
33	José Antonio Róldan Roldán	\$2.000.000	17 de Enero de 2003	Dra. Ligia Stella Marín
<b>TOTAL</b>		\$21.881.600		
<b>VALOR PROMEDIO</b>		<b>\$1.215.644</b>		

42. Es así como en aquéllos casos en los que no se aportó prueba documental que demostrara el daño emergente por concepto de gastos funerarios, se tuvo en cuenta este valor promedio, es decir, **\$1.215.644**, el cual se trajo a valor presente, de acuerdo con la siguiente fórmula.

**Actualización de la renta:**

$$Ra = Rh \frac{Ipc (f)}{Ipc (i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica que sería <b>\$1.215.644</b>
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, en este caso, es el de <b>141.05</b> que es el correspondiente al mes de <b>marzo de 2018</b> .
Ipc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, que corresponde al mes en el que ocurrieron los hechos.

### El Lucro Cesante:

43. El lucro cesante, como se ha explicado ampliamente en todas las sentencias que ha proferido esta jurisdicción, puede ser actual o futuro<sup>73</sup> y está referido a los ingresos que la víctima ha dejado de recibir o la ganancia dejada de obtener y que hubiera recibido de no haberse producido el daño.

44. Para que este daño material sea indemnizable, debe ser cierto, actual y real; es decir, quien lo alegue debe demostrar su existencia, incluso cuando se trate de un daño futuro. Además, deben existir los suficientes elementos de convicción que permitan a la Sala considerar que si el daño no se ha producido, existe suficiente grado de certeza de que habrá de producirse.<sup>74</sup> Por lo tanto, no serán reconocidos perjuicios materiales que no hayan sido probados o que constituyan una mera expectativa indeterminada e incierta.

45. En los casos en donde haya que tasar el lucro cesante y reconocer su doble dimensión, esto es, indemnización debida (consolidada o vencida) y futura o anticipada, la Sala tasará la indemnización, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

46. El nivel de ingresos que percibía la víctima directa para el momento en que sucedieron los hechos, el cual se podrá acreditar de manera idónea a través de certificación laboral, certificación contable debidamente soportada, desprendibles de pago, consignaciones de nómina, entre otros medios probatorios que le permitan a la Sala determinar el salario devengado. En caso contrario, se presumirá el salario mínimo mensual vigente (SMMLV), coetáneo al hecho y, con ello, establecerá la renta actualizada de tal manera que arrojará la obtención precisa de cálculos actuariales que soportan las liquidaciones a realizar, con base en la siguiente fórmula:

### Actualización de la renta:

$$Ra = Rh \frac{Ipc(f)}{Ipc(i)}$$

<sup>73</sup> Según haya tenido lugar hasta el momento en el cual se profiere el fallo o con posterioridad, sin que con ello se tornen inciertos, pues se trata de cuantificar en términos de probabilidad las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas, tal y como se ha reseñado en decisiones proferidas por esta Sala, entre otras, radicado 2006-80450.

<sup>74</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sección Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (E) Bogotá, D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012),

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, en este caso, es el de <b>141.05</b> que es el correspondiente al mes de <b>marzo de 2018</b> .
Ipc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, que corresponde al mes en el que ocurrieron los hechos.

47. El salario base de liquidación, de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, se debe aumentar en un 25% por concepto de prestaciones sociales, las cuales son obligatorias e imperativas. Luego, a dicho valor se deberá descontar el 25%, correspondiente a la cantidad destinada por el afectado o víctima para atender sus propios gastos personales.

48. El valor que resulta de esta operación, corresponde a la renta actualizada y deberá dividirse en un 50% para la esposa, esposo, compañera o compañero permanente de la víctima directa y el otro 50% deberá dividirse entre los hijos de la víctima, siempre y cuando para el momento de los hechos fueran menores de 25 años, a menos que, siendo mayores de edad, tengan alguna incapacidad que no les permita valerse por sí mismos.

49. La indemnización por lucro cesante comprende dos períodos, uno vencido o consolidado y uno futuro o anticipado, el primero debe calcularse a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta el momento de la sentencia, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

**Indemnización debida o consolidada:**

$$S = RA * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

**Para aplicar se tiene:**

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde el daño hasta la fecha de la sentencia.
1	=	Es una constante

50. Ahora bien, la indemnización futura o anticipada, debe calcularse a partir de la fecha de la sentencia hasta la fecha probable de vida de la víctima directa o indirecta, para lo cual la Sala acudirá a las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera de Colombia, Resolución 1555 de 2010.

51. Es así, como la Sala tomará la esperanza de vida menor entre la víctima directa y su esposa, esposo, compañera o compañero permanente, y el resultado será el número de meses a indemnizar. Para el caso de los hijos la indemnización futura se calculará a partir de la fecha de la sentencia hasta fecha en que la víctima indirecta, es decir el hijo, cumplirá los 25 años, para ambos casos se aplicará la siguiente formula:

**Indemnización futura o anticipada:**

$$S = Ra \frac{(1+0.004867)^n - 1}{i (1+0.004867)^n}$$

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde la sentencia hasta el momento de la muerte de la víctima directa, o de quien se supone moriría primero de no haberse producido el hecho dañino, previa deducción del periodo ya indemnizado.
1	=	Es una constante

52. Si para la fecha en la que se profiera la sentencia, los hijos de la víctimas directas, ya cumplieron los 25 años de edad, tendrán derecho a la indemnización por lucro cesante, solo por el periodo vencido o consolidado, el cual será calculado como se explicó en párrafos anteriores.

**Daño inmaterial o moral**

“El artículo 94 del Código Penal estableció que *«la conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquélla»* y los artículos 102 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y 23 de la Ley 975 de 2005 instituyeron el incidente de reparación integral como mecanismo para establecer la indemnización y demás medidas resarcitorias en favor de las víctimas de los perjuicios causados con la infracción penal. A su vez el artículo 23 de la Ley 975 de 2005 estableció el incidente de

*reparación integral como escenario natural para identificar y cuantificar los daños ocasionados con las conductas criminales desplegadas por los postulados.*

*La reparación integral exige que una vez demostrado el perjuicio causado, se establezca su equivalencia con la indemnización a efectos de restablecer el equilibrio quebrantado sin que la cuantía resarcitoria exceda el valor del daño.*

*Tratándose del daño moral entendido como el dolor, aflicción, desesperación, desasosiego, temor y zozobra padecidos por la víctima como consecuencia del hecho dañoso, los criterios tradicionalmente utilizados por los jueces para cuantificarlo se relacionan con la naturaleza de la conducta y la magnitud del perjuicio, mediados por la sensatez y la ponderación de las diversas aristas de la situación analizada.*

*Con todo, conviene precisar, la indemnización por el daño moral no es restitutoria ni reparadora sino compensatoria porque la pérdida de la vida de un ser querido o el sufrimiento padecido por la afectación de otro bien jurídico no se elimina con el suministro de una suma de dinero<sup>75</sup>.*

53. Sin embargo, el daño moral o inmaterial también debe probarse, es decir, la relación de parentesco o afinidad debe estar materializada en el registro civil de nacimiento, de matrimonio, en la declaración de unión material de hecho, testimonios, etc., pues de esta manera, se establece el vínculo por el cual se presume el dolor o la aflicción de las víctimas.

54. Probado el parentesco entre la víctima indirecta y la directa, la Sala reconocerá el equivalente a 100 smlmv para los padres de las víctimas directas, para el cónyuge, compañero o compañera permanente y para los hijos, de quienes la Sala presumirá la ocurrencia del daño.

55. Situación distinta se presenta frente a los hermanos, sobrinos, tíos, abuelos y demás parientes de la víctima directa, quienes no solo deberán demostrar el parentesco, sino también la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable, al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al revisar un fallo de primera instancia proferido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, analizó "la presunción del daño moral respecto de los hermanos de las víctima directas", y concluyó que:

---

<sup>75</sup> Corte Suprema de Justicia, sentencia de segunda instancia del 5 de octubre de 2016, rad. 47209, M.P. Dr. Luís Antonio Hernández Barbosa.

"La Corte Constitucional, al estudiar la conformidad del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 con la Carta Política, entendió que aquél «permite presumir la ocurrencia de daño», siempre que se acredite «la existencia de un determinado parentesco», en concreto, el primero de consanguinidad o civil, o la condición de cónyuge o compañero o compañera permanente, «así como la circunstancia de que a la llamada víctima directa se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida»<sup>76</sup>.

Ello, desde luego, no implica que respecto de los hermanos de la persona asesinada o desaparecida no pueda ser reconocida la condición de víctimas, sino que, como lo entendió esa Corporación, para ese efecto «deberán acreditar el daño sufrido»<sup>77</sup>, como quiera que el mismo, por expresa voluntad del legislador, no se presume.

En idéntico sentido, esta Sala ha sostenido con fundamento en las disposiciones reseñadas que «existe una presunción legal de daño moral en relación al cónyuge, compañero permanente y familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 5 de la Ley 975 de 2005 y lo ha reafirmado la Corte Constitucional»<sup>78</sup>.

En otra providencia, esta Corporación, con fundamento en lo resuelto por la Corte Constitucional en la decisión aludida, discernió que «también podrían hacerse reconocer como parte en el proceso de justicia y paz los abuelos, los hermanos, los tíos y los primos que cumplan con aquella exigencia», esto es, «que en todo caso acrediten el daño causado con el delito»<sup>79</sup>.

Más recientemente, la Sala reiteró el criterio conforme el cual la presunción legal establecida en las disposiciones aludidas no se extiende a los hermanos del perjudicado directo:

«Si la persona afectada es el cónyuge, compañero o compañera permanente o familiar en primer grado de consanguinidad de la víctima directa de los delitos de homicidio o desaparición forzada, esto es, padres o hijos, se presume la afectación moral y, por ello, con la prueba del parentesco puede acreditarse la calidad de víctima y el daño inmaterial dada la presunción legal establecida en su favor»<sup>80</sup> (la subraya no aparece en el original).

(...)

Así las cosas y, en síntesis, de acuerdo con la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el ordenamiento internacional fue declarada por el Tribunal

<sup>76</sup> Sentencia C – 052 de 2012.

<sup>77</sup> *Ibidem*.

<sup>78</sup> CSJ SP, 6 jun. 2012, rad. 35.637.

<sup>79</sup> CSJ SP, 17 abr. 2013, rad. 38.508.

<sup>80</sup> CSJ SP, 30 abr. 2014, rad. 42.534.

*Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.*

*Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos, los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable.<sup>61</sup>*

56. Seguidamente, se anuncian las medidas de reparación y las víctimas que serán reconocidas por la Sala, quienes cumplieron con la carga de demostrar su parentesco con las víctimas directas; o bien, quienes siendo víctimas directas del daño ocasionado, lo probaron en debida forma.

57. Para tal fin se presenta un cuadro que corresponde a los hechos atribuibles a los postulados **RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, OLIVERIO ISAZA GÓMEZ, LUÍS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, WALTER OCHOA GUISAO o WALTER IGNACIO LASTRA GARCÍA<sup>82</sup>, y JOHN FREDY GALLO BEDOYA**, ordenados por el número del hecho, nombre de la víctima directa; los delitos por los cuales se les condenó en **sentencia del 29 de mayo de 2014**, por nombre de las víctimas indirectas que hicieron parte del proceso de Justicia y Paz a través de apoderado judicial, el parentesco con la víctima directa; los documentos que fueron aportados en el incidente de reparación y que reposan en la carpeta allegada a la Sala, con el fin de probar la condición de víctima indirecta y los daños materiales y/o morales que pretendían demostrar.

58. Y también, en cada caso y para cada una de las víctimas indirectas se indican los montos que por los conceptos de daño emergente, lucro cesante presente, lucro cesante futuro y daño moral se reconocen, si a ello tienen derecho y sí se aportaron las pruebas necesarias, de lo contrario se indicarán los motivos

<sup>81</sup> Corte Suprema de Justicia, sentencia de segunda instancia del 23 de septiembre de 2015, rad. 44595, M.P. Dr. Eugenio Fernández Carlier. Decisión que fue ratificada en sentencias 46672 del 10 de diciembre de 2015, SP17444 del 16 de diciembre de 2015, SP744 del 27 de de 2016 y 44462 del 27 de enero de 2016.

<sup>82</sup> El nombre Walter Ochoa Guisao es con el cual lo registraron sus padres adoptivos María Gilma Guisao y Rafael Ochoa en 1984 en Norcasia (Caldas). El postulado apareció identificado con dos cédulas de ciudadanía, la primera de ellas correspondía al No. 98482784 de Sopetrán (Antioquia), expedida a nombre de Walter Ignacio Lastra García, cancelada mediante Resolución 1797 de 2006 de la Registraduría Nacional del Servicio Civil; y la segunda que obedece al No. 10.179.825 de la Dorada (Caldas). A través de proceso de filiación se declaró que era hijo de María Mercedes Lastra García y se le reconoció el nombre de Walter Lastra García (2010). Sin embargo, fue presentado como postulado por el Gobierno Nacional para el proceso de Justicia y Paz con el nombre de Walter Ignacio Ochoa Guisao.

de la negativa, pero con la advertencia de que la Sala analizará cada caso teniendo en cuenta, el marco normativo y jurisprudencial al que se ha hecho referencia a lo largo de este capítulo, que se tiene como general para todos los casos, con el fin de no realizar repeticiones innecesarias.

**VII. RELACIÓN DE VÍCTIMAS RECONOCIDAS, LIQUIDACIÓN DE MONTOS INDEMNIZATORIOS Y MOTIVACIÓN DE LA NEGATIVA DE REPARACIÓN PARA ALGUNAS VÍCTIMAS.**

**Doctor OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACREZ:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>83</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
1	<p><b>OSCAR FERNANDO BUSTAMANTE DURAN</b> (Nació 01/10/1982)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 1/2004<sup>84</sup></p>	Alba Nydia Durán 10/02/1957	28.715.026	Madre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo <sup>85</sup> . Declaración extrajuicio. <sup>86</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Oscar Fernando Bustamante Durán, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>87</sup> Valor total actualizado a la fecha de la	\$85.333.713	\$46.788.359	\$132.122.071	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>83</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>84</sup> Fecha del hecho tomada de la sentencia de primera instancia de mayo 29 de 2014. (FIs 19-20).

<sup>85</sup> Documento aportado por la Fiscalía.

<sup>86</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de la víctima directa. Folio 24 y 27.

<sup>87</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>83</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto. \$1.161.698.					
		Francisco Humberto Bustamante Ríos	7.247.659	Padre	Registro Civil de Nacimiento.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Oscar Fernando Bustamante Durán, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>88</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia, correspondiente al 50% de dicho gasto. \$1.161.698.	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó documento que evidencie que el señor Francisco Humberto Bustamante Ríos, dependía económicamente de la víctima directa.			100 SMLMV	

<sup>88</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>83</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Yorman Humberto Bustamante Durán 17/01/1987	1.056.770.016	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento <sup>89</sup>	Por este concepto ya se reconoció Indemnización a los señores Alba Nidia Durán y Francisco Humberto Bustamante Ríos.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz, sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.				
		Francy Emelina Navarro Durán 09/02/1973	65.700.870	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Luz Janet Triana Durán 11/10/1971	65.699.554	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
							Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.				
							Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				

**Doctora LUZ MILA SALAZAR CUELLAR:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>90</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
37	JOHN JAIRO CELIS CELIS	Belén Seliz Vargas Sánchez	31.880.127	Madre	Aportó registro civil de nacimiento hijo. Partida de bautismo.	Debido a que se anexó	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora Belen Seliz Vargas Sanchez,			100 SMLMV	La Sala no reconocerá

<sup>89</sup> Documento aportado por la Fiscalía.

<sup>90</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.



HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>92</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
53	<b>CARLOS VIRGILIO SALAZAR AGUIRE</b> (Nació 26/08/1972)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 20/09/2003	Ernestina Parra Rodríguez 02/09/1971	65.792.606	Compañera permanente	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Carlos Virgilio Salazar Aguirre, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>92</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia. \$2.278.323.	\$79.555.260	\$53.714.118	\$133.269.378	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Carlos Virgilio Salazar González 17/10/1929	2.340.768	Padre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Ernestina Parra Rodríguez.	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el señor Carlos Virgilio Salazar González, dependía económicamente de la víctima directa.		100 SMLMV		
		Emma Lucía Salazar León 19/12/1958	25.220.149	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de					

<sup>92</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>93</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Lilia Inés Salazar León 07/06/1955	65.796.144	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.  Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.  Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.					
		María Esperanza Salazar Aguirre 03/12/1967	65.792.714	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Yiney Alejandra Parra Rodríguez 25/04/97	Menor de edad para la época de los hechos.	Hija	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento sin nombre del padre. Entrevista FPJ-14 Declaración extra juicio. <sup>93</sup>		\$39.777.630	\$6.339.418	\$46.117.048	100 SMLMV	
		Yanelly Salazar Parra 13/03/1992	1.111.199.391	Hija	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$35.830.432	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25	\$35.830.432	100 SMLMV	

<sup>93</sup> Declaración extra juicio dada por terceros donde se declara el parentesco con la joven Yiney Alejandra Parra Rodríguez y la entrevista FPJ-14 de la Policía Judicial dada por el Sr. Carlos Virgilio Salazar González, Papá de la víctima directa, manifestando la existencia de la víctima indirecta como hija del Sr. Carlos Virgilio Salazar Aguirre, folios 54 y 32 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>94</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.			
64	<b>EZEQUIEL DE JESUS TORO GALLEGO</b>  (Nació el 05/04/1963)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <b>Fecha de los Hechos</b> 29/01/2002	María Aurelia Gallego de Toro	24.722.395	Abuela y madre de crianza	Aportó registros civiles de nacimiento. Declaración extrajuicio. <sup>94</sup> Declaración de afectaciones.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Ezequiel de Jesús Toro Gallego, Valor total actualizado a la fecha de la sentencia. \$2.549.310.		La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora María Aurelia Gallego de Toro, dependía económicamente de la víctima directa.		100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		María del Rosario Toro Gallego 12/10/1951	65.794.735	Tía	Aportó registros civiles de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora María Aurelia Gallego de Toro.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.				
		Luz Marina Toro Gallego 10/12/1959	28.836.253	Tía	Registro Civil de nacimiento.						

<sup>94</sup> Según declaración extra juicio y el Registro de hechos atribuibles al margen de la ley suministrada por la Sra. María del Rosario Toro Gallego, tía de la víctima directa, estuvieron pendientes de la crianza, estudio y manutención de Ezequiel de Jesús Toro toda la familia debido a que a partir de los 17 años de edad la víctima directa "empezó a sufrir de enfermedades mentales, porque se enteró que su Mamá era realmente la abuela", y que "cuando estaba bien de la cabeza trabajaba normal; pero a partir de ese momento cada 2 o 3 días le daban trastornos mentales", folio 54 y 37 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>cd</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Otoniel Toro Gallego 29/10/1947	4.449.507	Tío	Registro Civil de nacimiento.						
		María Cecilia Toro Gallego 07/05/1962	28.836.983	Tía	Registro Civil de nacimiento.						
							<p>Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable".</p> <p>Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.</p> <p>Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los tíos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.</p>				
66	<p><b>JHON CARLOS CHICA HIGINIO</b></p> <p>(Nació el 29/01/1984)</p> <p><b><u>Delitos legalizados:</u></b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1;</p>	Luz Danery Higinio Torres 06/02/1967	25.099.207	Madre	<p>Aportó poder de representación.</p> <p>Aportó registro civil de nacimiento del hijo que prueba que es la madre de la víctima.</p> <p>Declaración de afectaciones.</p>	<p>La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Jhon Carlos Chica Higinio, Valor total actualizado a la fecha de la sentencia. \$2.499.877.</p>				100 SMLMV	<p>La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.</p>

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>95</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Desaparición Forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 13/03/2002	Marisol Serna Higinio 01/03/1992	1.111.199.519	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Luz Danery Higinio Torres.					De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.  Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.  Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.
		LeidyMaryori Serna Higinio 07/07/1987	1.061.046.372	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
67	<b>IVÁN DARÍO BELTRAN SALAS</b> (Nació 18/02/1984)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.	José Hernando Beltrán 8/04/1953	5.957.156	Padre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. <sup>95</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Iván Darío Beltrán Salas, producto del promedio que pagaron las	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el señor José Hernando Beltrán, dependía económicamente de la víctima directa.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>95</sup> Declaración extraprocésal demostrando afectación psicológica de los padres y hermanos. Folio 49 y 50.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>96</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
Desaparición forzada art. 165. Actos de barbarie art. 145.  <b>Fecha de los Hechos</b> 15/03/2002						victimas en el incidente. <sup>96</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.249.938					
	Luz Dary Salas Acosta 30/05/1962		28.837.479	Madre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Iván Darío Beltrán Salas, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>97</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.249.938		La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora Luz Dary Salas Acosta, dependía económicamente de la víctima directa.		100 SMLMV	
	Luis Armando Beltrán Salas 18/08/1981		93.438.128	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de	Por este concepto ya se reconoció indemnización a		La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, por cuanto las víctimas indirectas no allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.		50 SMLMV	

<sup>96</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>97</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>98</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					nacimiento.	los señores Luz Dary Salas Acosta Y José Hernando Beltrán.				50 SMLMV	
		Niray Hernán Beltrán Salas 05/04/1979	93.437.386	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Yuri Andrea Beltrán Salas 04/05/1985	65.796.644	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						

**Doctora LIGIA STELLA MARIN SALAZAR:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>98</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
33	<b>CARLOS HERNAN GUACANEME GIRALDO</b> (Nació 6/02/1974)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1	Maria Obeida Giraldo de Guacaneme 07/08/1958	28.727.619	Madre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. Registro civil de matrimonio. Declaración extrajuicio. <sup>99</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción de gastos funerarios Del señor Carlos Hernan Guacaneme Giraldo, producto del promedio que pagaron las	\$44.324.414	\$24.605.697	\$68.930.111	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la

<sup>98</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>99</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 28.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>98</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 24/01/2003					victimas en el incidente. <sup>100</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.186.948.					existencia de este tipo de daño.
		Manuel Antonio Guacaneme del Castillo 13/12/1951	2.301.733	Padre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Registro civil de matrimonio. Declaración extrajuicio. <sup>101</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Carlos Hernán Guacaneme Giraldo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>102</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto	\$44.324.415	\$18.590.828	\$62.915.242	100 SMLMV	

<sup>100</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>101</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 28.

<sup>102</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>3e</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						S.1.186.948.					
		Robinson Guacaneme Giraldo 29/10/1979	82.394.834	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora María Obeida Giraldo de Guacaneme y Manuel Antonio Guacaneme del Castillo.				De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.  Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.  Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.	
	Jhon Jairo Guacaneme Giraldo 15/11/1977	11.590.315	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.							
	Mary Luz Guacaneme Giraldo 07/10/1983	65.796.342	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.							
	Henry Guacaneme Giraldo 14/10/1975	93.436.479	Hermano	Aportó poder de representación.							
33	<b>JOSE ANTONIO ROLDAN ROLDAN</b> (Nació 23/02/1947)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo	Luz Gladys Cárdenas Roldan 09/02/1954	28.721.654	Cónyuge	Aportó poder de representación. Acta de matrimonio. Registro civil de nacimiento hija. Declaración juramentada. <sup>103</sup>	Debido a que se anexó declaración correspondiente a gastos funerarios, se reconocerá indemnización al responsable del pago a valor	\$88.648.537	\$29.989.917	\$118.638.454	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios

<sup>103</sup> Gastos funerarios por valor de \$2.000.000. Folio 27 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>98</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	numeral 1 Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.					presente por \$3.905.579					para determinar la existencia de este tipo de daño.
	<b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003	Liliana Roldan Cárdenas 6/09/1975	28.723.081	Hija	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Luz Gladys Cárdenas Roldan.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que la señora Liliana Roldan Cárdenas al momento de los hechos, ya tenía 25 años de edad.			100 SMLMV	
33	<b>JAVIER ORJUELA ESCOBAR</b> (Nació el 31 de julio de 1979)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1 Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003	Humberto Orjuela Melo 30/07/1933	1.362.104	Padre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. <sup>104</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Javier Orjuela Escobar, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>105</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.186.948.	\$44.324.123	\$241.592	\$44.565.715	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

<sup>104</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 31 y 32.

<sup>105</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>38</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María Inés Escobar Villamil 02/08/1955	24.572.040	Madre	Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Javier Orjuela Escobar, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>106</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.186.948.	\$44.324.123	\$23.433.365	\$67.757.488	100 SMLMV	
		Lida Marcela Orjuela Escobar 25/07/1984	53.097.073	Hermana <sup>107</sup>	Aportó Poder de Representación. Registro Civil de Nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a los señores María Inés Escobar Villamil y Humberto Orjuela Melo.	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, por cuanto las víctimas indirectas no allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.			50 SMLMV	
		Adriana Patricia Orjuela Escobar 28/07/1974	52.250.605	Hermana	Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.					50 SMLMV	

<sup>106</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>107</sup> Declaración extrajuicio donde probaron los hermanos la afectación por el perjuicio sufrido. Folio 55 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>108</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Fermín Orjuela Escobar 18/08/1973	91.475.024	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	
		Juan Pablo Orjuela Escobar 2/07/1986	1.106.948.183	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	
33	<b>ARGENIS MOSCOSO CARDENAS</b> (Nació 5/02/1974)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1 Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 24/01/2003	Pablo Emilio Moscoso Castellanos 28/04/1945	17.141.760	Padre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hija. Declaración extrajuicio. <sup>109</sup> Declaración extrajuicio. <sup>109</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por gastos funerarios de la señora Argenis Moscoso Cárdenas, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>110</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.464.532.	\$29.549.512	\$8.800.594	\$38.350.107	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.

<sup>108</sup> Gastos funerarios por valor de \$1.500.000. Folio 33 carpeta víctimas.

<sup>109</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 33 carpeta víctimas.

<sup>110</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>38</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Dora Estela Cárdenas 29/06/1951	28.722.236	Madre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento víctima directa. Declaración extra juicio. Declaración extrajuicio. <sup>111</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por gastos funerarios de la señora Argenis Moscoso Cárdenas, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>112</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.464.592.	\$29.549.512	\$13.986.981	\$43.536.493	100 SMLMV	
		Darney Moscoso Cárdenas 02/02/1975	93.436.785	Hermano <sup>111</sup>	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a los señores Dora Estela Cárdenas y Pablo Emilio Moscoso.	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, por cuanto las víctimas indirectas no allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.			50 SMLMV	
		Yanira Moscoso Cárdenas 26/05/1977	52.462.527	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	

<sup>111</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 33 carpeta víctimas.

<sup>112</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>113</sup> La Sala reconocerá indemnización por el daño moral a todos los hermanos de la víctima directa Argenis Moscoso debido a la afectación familiar de que fueron víctimas, declaración extrajuicio, folios 71 a 74 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>6</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Henilbia Moscoso Cárdenas 22/02/1979	33.875.160	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	
		Nervely Moscoso Cárdenas 02/02/1975	93.436.785	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	
		María Janet Moscoso Cárdenas 03/02/1971	65.756.907	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	
		Heliacid Moscoso González 20/12/1970	93.340.752	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	
		Consuelo Nayibe Moscoso González 25/08/1968	28.722.364	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	
		Tatiana Moscoso Cárdenas 16/03/1999	TI 100760-1855	Hija	Aportó registro Civil de nacimiento.		\$29.549.221	\$6.143.116	\$35.692.337	100 SMLMV	
38	<b>RICAURTE GUTIERREZ OSPINA</b> (Nació 11/12/1965)	Alicia Carreño Quintero 6/10/1968	28.742.402	Compañera permanente	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración	Debido a que se anexó constancia	\$99.603.338	\$48.156.190	\$147.759.529	100 SMLMV	La Sala no reconocerá reparación por el Daño al proyecto de

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>98</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1  <b>Fecha de los Hechos</b> 25/04/2001				juramentada. Constancia de gastos funerarios expedida por la Funeraria Fresno por valor de \$1.200.000 <sup>114</sup> .	de gastos funerarios, se reconocerá indemnización al responsable del pago a valor presente, correspondiente a \$2.583.728					vida, toda vez que no se Solicitó indemnización por este concepto.
		Ángela del Pilar Gutiérrez Carreño 07/12/1985	20.911.544	Hija	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento. Partida de bautismo.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Alicia Carreño Quintero.	\$14.955.097	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$14.955.097	100 SMLMV	
		Jhon Edison Gutiérrez Carreño 01/05/1993	1.075.669.521	Hijo	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$33.201.113	\$187.235	\$33.388.348	100 SMLMV	
		Brayan Steven Gutiérrez Carreño 11/04/2000	1.007.303.918	Hijo	Aportó registro civil de nacimiento.		\$33.201.113	\$6.684.651	\$39.885.764	100 SMLMV	
		Ana de Jesús Ospina Henao <sup>115</sup>	28.744.523	Madre	Registro de defunción no. 81112149-1		La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos en atención a que la señora Ana de Jesús Ospina Henao ya falleció.				

<sup>114</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Fresno. Folio 27 carpeta víctimas.

<sup>115</sup> Registro civil de defunción 81112149-1 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ibagué (Tolima). Fecha de la muerte 12 de febrero de 2013. Folio 37 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>16</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
45	<b>IVAN ANDRÉS ARANZAZU RÍOS</b> (Nació el 12/03/1987)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135. Parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 23/08/2003	Mariela Ríos <sup>16</sup>	41.405.153	Tía	No aportó documentos.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al señor Bernardo Aránzazu Hincapié.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil. Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Bernardo Aránzazu Hincapié 01/06/1957	5.912.496	Padre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Iván Andrés Aránzazu Ríos, producto del promedio que pagaron las	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el señor Bernardo Aránzazu Hincapié, dependía económicamente de la víctima directa.	100 SMLMV			

<sup>16</sup>No probó dependencia económica.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS*	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						victimas en el incidente. <sup>117</sup> Valor total actualizado la fecha de la sentencia \$2.283.177					
63	<b>JUAN CARLOS PABON SANDOVAL</b> (Nació 30/11/1977)  Homicidio en persona protegida, Desaparición Forzada y tortura en persona protegida.  <u>Fecha de los Hechos</u> 06/11/2000	José Pastor Pabón 26/02/1947	1.299.117	Padre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. <sup>118</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Juan Carlos Pabón Sandoval, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>119</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.389.293	\$49.965.291	\$13.340.037	\$63.305.328	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Blanca Sandoval 24/12/1940	24.715.213	Madre	Aporto poder de representación.	La Sala reconocerá el	\$49.965.292	\$12.328.113	\$62.293.405	100 SMLMV	

<sup>117</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>118</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 50.

<sup>119</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>120</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. <sup>120</sup>	Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Juan Carlos Pabón Sandoval, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>121</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto \$1.389.293					
		Efredy Pabón Sandoval 18/01/1981	10.188.172	Hermano	Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio <sup>122</sup> .	Por este concepto ya se reconoció indemnización a los señores Blanca Sandoval y José Pastor Pabón.	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, por cuanto las víctimas indirectas no allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.			50 SMLMV	
		José Pastor Pabón Sandoval 12/08/1982	4.437.524	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio. <sup>123</sup>					50 SMLMV	

<sup>120</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 50.

<sup>121</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>122</sup> Declaración extrajuicio donde probaron los hermanos la afectación por el perjuicio sufrido. Folio 51 de la carpeta del hecho.

<sup>123</sup> Declaración extrajuicio donde probaron los hermanos la afectación por el perjuicio sufrido. Folio 53 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>24</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
68	<b>MARIANO ARCE GORDILLO</b> (Nació 16/05/1968)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1; Tortura en persona protegida art. 137 Desaparición forzada art. 165. Desplazamiento forzado <sup>124</sup> .  <u>Fecha de los Hechos</u> 18/03/2002	Carmenza Roa 27/06/1962	65.498.465	Esposa	Aportó poder de representación. Registro civil de matrimonio. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Mariano Arce Gordillo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>125</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.499.877	\$94.252.726	\$50.354.202	\$144.606.928	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Alicia Gordillo De Arce 13/12/1942	28.605.197	Madre	Aportó Declaración extrajuicio <sup>126</sup> .	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Carmenza Roa.	\$18.850.609	\$6.121.060	\$24.971.669	100 SMLMV	
		Martha Edith Flórez Zúñiga 08/05/1963	28.836.920	Compañera	Aportó poder de representación. Declaración extrajuicio. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, en atención a que no se acreditó parentesco con la víctima directa.					
		Jennifer Julieth	1.106.739.549	Hija menor	Aportó poder de	\$14.636.439		\$14.636.439	100 SMLMV por		

<sup>124</sup> Se reconocerá indemnización por el delito de desplazamiento forzado a la «esposa del occiso y sus hijos a raíz del hecho se vieron obligados a desplazarse al departamento del Meta», por solicitud de la Doctora Ligia Stella Marín Salazar en el incidente de reparación. Folio 2.

<sup>125</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>126</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 88.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>98</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Arce Roa 26/09/1990			representación. Registro civil de nacimiento.			La Sala no reconocerá indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse ésta sentencia.		concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
		Michel Tatiana Arce Roa 29/10/1999	TI 991029-02595	Hija	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento del hijo. Declaración extrajuicio.		\$18.850.609	\$3.897.660	\$22.748.269	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
		Eduard Fernando Arce Roa 04/11/1991	1.111.198.627	Hijo	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio.		\$16.529.199	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse ésta sentencia.	\$16.529.199	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
		Mariano Arce Moreno 01/05/1941	5.848.063	Padre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración		\$18.850.609	\$3.661.066	\$22.511.675	100 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>128</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					extrajuicio <sup>127</sup> .						
		María Alicia Arce Gordillo	65.794.524	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	<p>De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.</p> <p>Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.</p> <p>Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.</p>					
		Beyanira Arce Gordillo 03/04/1965	Copia cédula de ciudadanía	Hermana	Aportó registro civil de nacimiento.						
85	<b>ELKIN MAURICIO OROZCO</b> <sup>128</sup>  (Nació 9/08/1987)  <b>Delitos legalizados:</b>	Alba Mery Orozco Orozco 28/07/1968	21.895.675	Madre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento. Registro de defunción.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que		La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.		15 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los

<sup>127</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de los padres de la víctima directa. Folio 88.

<sup>128</sup> Falleció el 2 de abril de 2009, según Registro Civil de Defunción No. 5304629 visto a folio 14 del hecho 85 carpeta de víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>18</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Reclutamiento ilícito art. 162.  16 años al momento del reclutamiento.  <b>Fecha de los Hechos</b> Junio de 2004					acrediten dicho gasto.					soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Miguel Ángel Arcila Orozco 28/03/1993	1.106.894.628	Hermano	Aportó registro civil de nacimiento.					La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, debido a que las víctimas indirectas no demostraron su afectación por el reclutamiento ilícito del señor Elkin Mauricio Orozco.	La Sala no reconocerá indemnización Por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Otoniel Fernando Arcila Orozco 28/03/1993	1.055.314.063	Hermano	Aportó registro civil de nacimiento.						
		Alejandro Arcila Orozco 14/04/1995	1.024.562.398	Hermano	Aportó registro civil de nacimiento.						
91	<b>HERMIS RIBONCY MORALES QUINCHÍA</b> (Nació 29/05/1983)  <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito art. 162.  13 años al momento del reclutamiento.	Hermis Riboncy Morales Quinchia 29/05/1983	1.036.220.757	Víctima Directa	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.	La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.		20 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.	
		Yudeima Adalenys Morales Quinchia 03/01/1977	22.011.774	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Anlilles Umberli Morales Quinchia	16.015.092	Hermano	Aportó poder de representación.						

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS*	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Fecha de los Hechos</u> 01/02/1997	11/10/1980			Registro civil de nacimiento.					victimas indirectas no demostraron su afectación por el reclutamiento ilícito del señor Hermis Riboncy Morales Quinchía.	
		Eden Dario Morales Quinchía 16/04/1987	1.054.543.800	Hermano	Poder de representación.						
92	<b>OVIDIO BERNAL GOMÉZ</b> (Nació 2/03/1983)  <u>Delitos legalizados:</u> Reclutamiento ilícito art. 162.  16 años al momento del reclutamiento.  <u>Fecha de los Hechos</u> 20/07/1999	Ovidio Bernal Gómez 02/03/1983	4.439.499	Víctima directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.			La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.	15 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

**Doctora: MYRIAN FULA FERNANDEZ:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>129</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
4	<b>YOSIMI SILVA MELO</b> (Nació 11/06/1976)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1; Desplazamiento forzado de población civil art. 159.  <b>Fecha de los Hechos</b> 01/04/2003	Natali Olmos Chávez (28/02/1986)	1.111.192.507	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Yosimi Silva Melo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>130</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.296.940	\$83.660.769	\$53.923.817	\$137.584.585	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Michel Natalia Olmos Chávez (07/07/2003)	RC TZN0301412	Hija presunta	Registro civil de nacimiento sin nombre del padre. Declaración extrajuicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Natali Olmos Chávez.	\$83.660.769	\$26.841.789	\$110.502.558	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
33	<b>GUSTAVO ROLDÁN PRIETO</b>	Arlency Prieto Martínez	28.727.729	Madre	Poder de representación.	Debido a que se	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún			100 SMLMV	La Sala no reconocerá

<sup>129</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>130</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>129</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
<p>(Nació 12/10/1984)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1; Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003</p>		16/05/1965			Registro civil de nacimiento hijo. Registro civil de matrimonio. Declaración extrajuicio.	anexó la factura correspondiente a gastos funerarios, se le reconocerá indemnización al responsable del pago a valor presente, el cual corresponde al 50% de dicho gasto. \$1.464.592	documento que evidencie que la señora Arlency Prieto Martínez, dependía económicamente de la víctima directa.				indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Gustavo Roldan 15/05/1960	5.906.833	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración de afectaciones. <sup>131</sup>	Debido a que se anexó declaración de afectaciones correspondiente a gastos funerarios, se le reconocerá indemnización al responsable del pago a valor presente, el cual corresponde al 50% de dicho gasto. \$1.464.592	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el señor Gustavo Roldan, dependía económicamente de la víctima directa.		100 SMLMV		
		Claudia Yicela Roldan Prieto 13/03/1992	1.019.068.786	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a los señores Arlency Prieto	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en				

<sup>131</sup> Por concepto de auxilio funerario por valor de \$1.500.000 pesos, visto a folio 19 carpeta víctima.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>129</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Liz Angélica Roldan Prieto 23/11/1996	1.012.438.440	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Martínez y Gustavo Roldan.				el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.  Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de Enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.  Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.	
		Ferney Roldan Prieto 30/03/1990	1.023.897.957	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Diana Marcela Roldan Prieto 08/07/1986	1.014.178.804	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
44	<b>JORGE IVAN BUITRAGO GARCÍA</b> (Nació 6/06/1979)  <b>Delitos legalizados:</b>  Tortura en persona protegida art. 137. Detención ilegal y privación del debido proceso art. 149.  <b>Fecha de los Hechos</b> 08/2003.	Jorge Iván Buitrago García	5.916.698	Víctima directa	Poder de representación. Declaración extrajuicio. Registro civil de nacimiento. Informe técnico médico legal de lesiones no fatales (incapacidad por 20 días) Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá a valor presente la indemnización por la incapacidad médica allegada por la víctima directa Jorge Iván Buitrago García. \$415.700			La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.	30 SMLMV, por concepto de los delitos de tortura y detención ilegal.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
47	<b>JUAN ALBERTO MUÑOZ</b> (Nació 25/04/1964)	Aracely Muñoz Alzate 10/05/1947	28.602.172	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Gastos funerarios	Debido a que se anexó certificación de gastos	\$99.931.300	\$33.594.938	\$133.526.238	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>129</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 4/11/2000</p>				<p>por valor de \$1.200.000.<sup>132</sup> Declaración extrajuicio<sup>133</sup>.</p>	<p>funerarios, se reconocerá indemnización al responsable del pago a valor presente por \$2.377.247</p>					<p>vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.</p>
54	<p><b>CAMILO ANTONIO CAMPUZANO CARDENAS</b> (Nació 27/05/1957)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Secuestro extorsivo art. 169. Desplazamiento forzado de población civil art. 159.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 22/09/2003.</p>	<p>Saturia Campuzano de Ospina 20/01/1951</p>	41.495.589	Hermana	<p>Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio. Informes médicos.<sup>134</sup> Gastos funerarios por valor de \$731.600<sup>135</sup>.</p>	<p>La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Camilo Antonio Campuzano Cárdenas, Valor total actualizado a la fecha de la sentencia. \$2.278.323.</p>	\$79.555.260	\$40.002.574	\$119.557.834	<p>50 SMLMV por concepto de HPP</p> <p>50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.</p>	<p>La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.</p>

<sup>132</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Fresno. Folio 9 carpeta víctimas.

<sup>133</sup> Declaración extrajuicio donde se demuestra dependencia económica de la madre de la víctima directa. Folio 8.

<sup>134</sup> La señora Saturia Campuzano de Ospina hermana de la víctima directa, allegó informes médicos (Folios 10 y 11), demostrando dependencia económica. Folio 12 y 13.

<sup>135</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Nazareth. Folio 16 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>129</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
55	<b>CARLOS MARIO RODRIGUEZ INFANTE</b> (Nació 01/10/1976)  <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Exacciones o contribuciones art 163 y Detención Ilegal y privación al debido proceso art. 149.  <b>Fecha de los Hechos</b> 04/11/2003	Luis Mario Rodríguez Murillo	5.911.038	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio <sup>136</sup> . Constancia de gastos funerarios expedida por la Funeraria Fresno por valor de \$1.200.000 <sup>137</sup> .	Debido a que se anexó certificación de gastos funerarios, se reconocerá indemnización al responsable del pago a valor presente por \$2.239.778. <sup>138</sup>				100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
57	<b>OLGA RIOS</b> (Nació 13/08/1950)  <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135,	Bernardo Aránzazu Ríos 03/11/1979	93.060.313	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Certificación de gastos funerarios <sup>140</sup> .	Debido a que se anexó certificación de gastos funerarios, se reconocerá indemnización al responsable del				100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó

<sup>136</sup> Declaración extrajuicio donde se menciona que la señora Yolanda Infante madre de la víctima directa, lo abandonó a la edad de tres años y se desconoce su paradero. Folio 11 y 12.

<sup>137</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Fresno. Folio 9 carpeta víctimas.

<sup>138</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>129</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
parágrafo numeral 1. Desplazamiento forzado de población civil art 159 <sup>138</sup> .  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/12/2004						pago a valor presente por \$2.239.778. <sup>141</sup>				forzado.	indemnización por este concepto.
		Bernardo Aránzazu Hincapié 01/06/1957	5.912.496	Compañero permanente	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al señor Bernardo Aránzazu Ríos.	\$70.578.922	\$40.880.204	\$111.459.125	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
		Cristian Camilo Aránzazu Cardona 09/enero/1998	TI 110929-0010	Nieto	Registro civil de nacimiento.		No se reconocerá indemnización por este concepto, como quiera que no probó la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.	50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.			
		Mariela Ríos 08/02/1948	41.405.153	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.	50 <sup>142</sup> SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV			

<sup>140</sup> Certificación Exequial por valor de \$1.200.000 expedida por Funeraria Fresno. Visto a folio 36 carpeta víctimas.

<sup>139</sup> La Sala reconoce el daño moral por el delito de desplazamiento forzado de población civil a las víctimas directas por el fallecimiento de la señora Olga Ríos, en atención al reporte de información sobre el núcleo de población allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Salud para las víctimas indirectas Bernardo Aránzazu Ríos, Cristian Camilo Aránzazu Cardona, Mariela Ríos. Folio 23. Y al señor Bernardo Aránzazu Hincapié como lo certifica la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Folio 30.

<sup>141</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>142</sup> La Sala reconocerá la suma de 50 SMLMV por el dolor padecido por la muerte de su hermano. F. 43.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>129</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
										Por concepto de desplazamiento forzado.	
69	<b>JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ VEGA</b> (Nació 30/03/1971)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Desaparición Forzada art. 165. Actos de barbarie art. 145 Desplazamiento forzado de población civil art. 159.  <u>Fecha de los Hechos</u> 24/03/2002	María Myriam Zabala González 24/06/1968	65.713.525	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extrajuicio. Registro civil de nacimiento.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor José William Sánchez Vega, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>143</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.499.877	\$94.253.043	\$53.464.318	\$147.717.361	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Willinton Sánchez Zabala 30/05/1994	1.012.420.748	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización al señor José William Sánchez Vega.	\$31.417.787	\$1.344.270	\$32.762.057	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Lecy Yuliana Sánchez Zabala 04/02/1999	TI 101011-2846	Hija menor	Poder de representación. Registro civil de		\$31.417.787	\$5.951.060	\$37.368.846	100 SMLMV por	

<sup>143</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>129</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					nacimiento.					concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
		Neidy Wuiliana Sánchez Zabala 25/01/1997	TI 970125-22170	Hija menor	Registro civil de nacimiento.		\$31.417.787	\$4.080.028	\$35.497.814	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
72	<b>EDIER RESTREPO RUÍZ</b> (Nació 19/12/1985)  <b>Delitos legalizados:</b>  Reclutamiento ilícito art. 162.  16 años al momento del reclutamiento.  <b>Fecha de los Hechos</b> Febrero de 2002	Cenelia Ruíz Botero	42.099.427	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.	La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.				15 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Edier Restrepo Ruíz	1.036.221.157	Víctima directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					15 SMLMV	

**Doctora NIRSA MORALES GALEANO:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
33	<b>ARQUIMEDES MELO ALAPE</b> (Nació 05/07/1971)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 17/01/2003	Inés Cardozo 03/05/1963	65.752.817	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extrajuicio. Registro civil de nacimiento hijos.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora María del Carmen Alape Rubio.	\$88.648.537	\$51.900.385	\$140.548.922	100 SMLMV por concepto de HPP	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		María del Carmen Alape Rubio 04/10/1940	28.622.701	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio de terceros.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Arquímedes Melo Alape, Valor total actualizado a la fecha de la sentencia. \$2.373.897.	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora María del Carmen Alape Rubio, dependía económicamente de la víctima directa.			100 SMLMV por concepto de HPP	
		Angie Melo Cardozo 18/08/1997	RC 27012100	Hija menor	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora María del Carmen Alape Rubio.	\$44.324.123	\$7.078.761	\$51.402.884	100 SMLMV por concepto de HPP	
		Kevin Danilo Melo Cardozo 21/04/2001	RC T4K0250350	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.		\$44.324.123	\$11.726.284	\$56.050.407	100 SMLMV por concepto de HPP	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José Alirio Sogamoso 15/04/1952	5.867.688	Padrastro	Poder de representación. Declaración extrajuicio. Informe de actividades periciales forenses. <sup>144</sup>					100 SMLMV por concepto de HPP	
		Bellanira Melo Alape 07/12/1974	28.723.933	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					<p>De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.</p> <p>Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable".</p> <p>Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.</p> <p>Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.</p>	
		Aquimin Melo Alape 04/08/1973	93.341.256	Hermano	Poder de representación. Registro civil con Enmendadura.						
		Nancy Alape 07/08/1964	28.727.715	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		María Lilia Alape 21/12/1957	28.722.443	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento con enmendadura.						
		María Del Carmen Melo Alape 08/12/1964	51.948.735	Hermana	Poder de representación.						

<sup>144</sup> Informe de actividades periciales forenses de la Defensoría Pública, donde narra como fue la vida con la víctima directa y su estado emocional al momento de la muerte del Sr. Arquimedes Melo Alape. Folio 56 al 60 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento.						
		Blanca Enid Melo Alape 05/08/1968	28.723.177	Hermana	Poder de representación.						
		Gloria Melo Alape 06/11/1975	52.323.361	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Carmen Rosa Alape 04/07/1959	51.601.555	Hermana	Poder de representación.						
		Sonia Estella Melo Alape 05/04/1970	51.999.411	Hermana	Poder de representación.						
<b>41</b>	<b>ALDEMAR CRUZ MEDINA</b> (Nació 27/10/1974)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Detención ilegal y Privación al debido proceso art. 149.  <b>Fecha de los</b>	María Esperanza Buitrago 08/12/1978	65.814.714	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extrajuicio. Gastos funerarios <sup>145</sup> .	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Aldemar Cruz Medina, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>146</sup> Valor total actualizado a	\$88.648.537	\$55.265.444	\$143.913.981	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de

<sup>145</sup> Gastos funerarios solicitados por la apoderada Doctora Nirsa Morales Galeano. Folio 29 carpeta de víctimas.

<sup>146</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Hechos</u> 17/01/2003					la fecha de la sentencia \$2.373.897					daño.
		Leonor Medina De Cruz 01/07/1952	20.908.411	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora María Esperanza Buitrago.	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora Leonor Medina de Cruz, dependía económicamente de la víctima directa.			100 SMLMV	
		Andrés Mauricio Buitrago 01/julio/1998	1.007.302.540	Hijo de crianza	Registro civil de nacimiento sin el nombre del padre. Declaración extra juicio. <sup>147</sup>		\$29.549.512	\$5.559.172	\$35.108.684	100 SMLMV	
		Katherine Alarcón Buitrago 27/sep/1997	1.008.024.806	Hija de crianza	Registro civil de nacimiento donde figura como padre el señor Donaldo Alarcón Villa.		\$29.549.512	\$4.803.363	\$34.352.875	100 SMLMV	
		Diego Alejandro Buitrago 07/enero/2000	1.007.302.946	Hijo de crianza	Registro civil de nacimiento sin el nombre del padre.		\$29.549.512	\$6.835.738	\$36.385.250	100 SMLMV	
59	<b>LINO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ</b> (Nació 24/04/1967) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona	Dora Cecilia Galvis Galvis 07/05/1973	24.780.353	Cónyuge	Poder de representación. Partida de matrimonio. Registro civil de nacimiento de los hijos. Constancia de	Debido a que se anexó certificación correspondiente a gastos funerarios, se reconocerá indemnización al responsable del pago a valor presente por	\$90.242.060	\$49.481.974	\$139.724.034	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los

<sup>147</sup> De acuerdo a la dependencia económica manifestada en la declaración extra juicio dada por terceros, se le reconocerá reparación completa a los hijos de crianza, folio 9 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	protegida art. 135, párrafo numeral 1.  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/06/2002				gastos funerarios expedida por la Funeraria Fresno por valor de \$1.200.000. <sup>148</sup>	\$2.420.420					soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Cesar Augusto Rodríguez Galvis 06/10/1996	TI 961006-20941	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.		\$45.121.030	\$5.650.450	\$50.771.480	100 SMLMV	
		Claudia Cecilia Rodríguez Galvis 22/05/1992	1.053.819.172	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Dora Cecilia Galvis Galvis.	\$41.566.069	a Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad antes de proferirse ésta sentencia.	\$41.566.069	100 SMLMV	
<b>71</b>	<b>WILSON MORENO MARTÍNEZ</b> (Nació 11/04/1981)  <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.  <b>Fecha de los</b>	Linda Rosa Ramírez Casares 16/10/1979	65.794.703	Compañera permanente <sup>149</sup>	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Wilson Moreno Martínez, producto del promedio que pagaron las	\$87.655.576	\$55.812.869	\$143.468.445	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la

<sup>148</sup> Certificación de gastos fúnebres expedida por Funerales Fresno. Folio 14 carpeta víctimas.

<sup>149</sup> La señora Linda Rosa Ramírez Casares compañera permanente de la víctima directa y su hijo Joan Sebastián Moreno Ramírez, están representados por la Defensora de víctimas Doctora Nirsa Morales, y la madre de la víctima directa señora Hilda Martínez, está representado por el Doctor Álvaro Basto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<u>Hechos</u> 11/09/2002					victimas en el incidente. <sup>150</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.440.458					existencia de este tipo de daño.
		Joan Sebastián Moreno Ramírez 26/mayo/1999	T4X0250242	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Linda Rosa Ramírez Casares.	\$87.655.576	\$18.040.657	\$105.696.233	100 SMLMV	
81	<b>YEISON REINALDO SALGADO VALENCIA</b> (Nació 22/07/1985) <u>Delitos legalizados:</u> Reclutamiento Ilícito art. 162. 18 años al momento del reclutamiento. <u>Fecha de los Hechos</u> 23/07/2003	Yeison Reinaldo Salgado Valencia	75.105.979	Víctima Directa	Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.				5 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Amparo Valencia Ríos. 29/12/1967	30.348.686	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					5 SMLMV	
83	<b>MANUEL FERNANDO VARGAS GARZON</b> (Nació 13/05/1988) <u>Delitos legalizados:</u>	Manuel Fernando Vargas Garzón	1.053.786.856	Víctima Directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.				5 SMLMV	

<sup>150</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Reclutamiento Ilícito art. 162.  17 años al momento del reclutamiento.  <b>Fecha de los Hechos</b> 06/2005										
		José Fernando Vargas Bustos 18/11/1966	5.905.465	Padre	Poder de representación.  Registro civil de nacimiento.					5 SMLMV	
		Blanca Nieves Garzón Urrego 01/04/1972	28.722.827	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento de la víctima.					5 SMLMV	
<b>84</b>	<b>LUCERO GONZÁLEZ GIRALDO</b> (Nació 21/10/1989)  <b>Delitos legalizados:</b>  Reclutamiento Ilícito art. 162.  14 años al momento del reclutamiento.  <b>Fecha de los Hechos</b> 02/2004	Lucero González Giraldo 21/10/1989	1.094.908.499	Víctima Directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					20 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Arcelia Giraldo De González	24.756.012	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.				20 SMLMV	

**Doctor PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>151</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
2	<b>JOHN FERNED NIÑO ALVARADO</b> (Nació 25/10/1973) <b>Delitos legalizados:</b> Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. <b>Fecha de los Hechos</b> 09/09/2003	Aleidy Johanna Martínez Jiménez	39.813.748	Compañera Permanente	Poder de representación. Registro civil hijas. Declaración extrajuicio. <sup>152</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor John Fernald Niño Alvarado, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>153</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.278.323	\$79.555.260	\$52.484.133	\$132.039.393	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Catalina Andrea Niño Martínez 31/12/2001	RC JXM-0250034	Hija	Registro civil de nacimiento. Petición del Doctor Pedro Castro Devia. <sup>154</sup>	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Aleidy Johanna Martínez Jiménez.	\$39.777.357	\$11.967.004	\$51.744.361	100 SMLMV	
		Cheril Dayanna Martínez Jiménez 05/10/2003	RC JXM0259203	Hija presunta	Registro civil de nacimiento sin el nombre del padre.		\$39.777.357	\$13.711.406	\$53.488.764	100 SMLMV	

<sup>151</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>152</sup> Donde se demuestra la convivencia de la víctima indirecta con el señor John Fernald Niño Alvarado. (Fis. 29-30) carpeta víctimas.

<sup>153</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>154</sup> Escrito mediante el cual el Defensor Público Pedro Castro Devia, allega correo electrónico de la joven Catalina Andrea Niño Martínez, donde solicita que la reparación que le corresponde por el homicidio de su padre sea entregado a la señora Hilda Alvarado madre de la víctima directa. Folios 55 y 56. Oficiar al Icbf de la localidad en la que reside la menor.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>151</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Declaración extrajuicio. <sup>155</sup>						
		Hilda Alvarado 18/11/1953	20.632.302	Madre	Poder de representación. Registro de Defunción. <sup>156</sup> Declaración extrajuicio.		La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora Hilda Alvarado, dependía económicamente de la víctima directa.			100 SMLMV	
		Rodolfo Niño Alvarado 08/02/1972	79.003.396 Falta copia	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.				
		Plinio Fernando Niño Alvarado 23/2/1983	79.005.825 Falta copia	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.				
		Valquis Ximena Niño Alvarado 15/07/1979	39.812.661 Falta copia	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				

<sup>155</sup> Declaración extrajuicio rendida por la señora Hilda Alvarado, madre de la víctima directa donde acredita parentesco. Folios 29 y 30.

<sup>156</sup> Certificado de Defunción No. 05902170 del 8 de septiembre de 2005. Folio 15 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>151</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
12	<b>JUAN DAVID BONILLA QUINCHÍA</b> <sup>157</sup> (Nació 10/10/1985)  <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito art. 162.  14 años al momento del reclutamiento.  <b>Fecha de los Hechos</b> Junio de 2000	Carmen Tulia Quinchía De Bonilla	21.664.185	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento víctima directa. Certificado de defunción.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.				20 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Octavio de Jesús Bonilla Valencia	3.450.885	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					20 SMLMV	
13	<b>DIEGO BERNAL</b> (Nació 30/08/1987)  <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito ar. 162. 15 años al momento del reclutamiento.  <b>Fecha de los Hechos</b> Junio de 2003	Diego Bernal 30/08/1987	1.036.130.831	Víctima Directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.				15 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		María Isabel Bernal 24/02/1960	30.340.063	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					15 SMLMV	

<sup>157</sup> Registro civil de defunción 05751866, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Triunfo (Antioquia), visto a folio 16 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>151</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
18	<b>RICHARD ARTURO VILLA ARIZA</b> (Nació 08/09/1986)  <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito art. 162.  16 años al momento del reclutamiento.  <b>Fecha de los Hechos</b> Junio de 2003	Richard Arturo Villa Ariza 09/09/1986	1.056.770.153	Víctima Directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.		La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.		15 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Carmenza Ariza Triana	63.253.005 No allegó copia del documento de identificación.	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.					15 SMLMV	
25	<b>JOLVER ROJAS OSPINA</b> (Nació 20/08/1986)  <b>Delitos legalizados:</b> Reclutamiento ilícito ar. 162.	Jolver Rojas Ospina 20/08/1986	1.036.130.356	Víctima Directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.		La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.		15 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Leidi Viviana Arango Cardona 29/05/1986	1.036.130.432	Compañera permanente	Poder de representación. Registro civil de nacimiento de hijos.					La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que las víctimas	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>151</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	16 años al momento del reclutamiento  <b>Fecha de los Hechos</b> 08/2003	Manuela Rojas Arango 01/Sep/11	RC 1097037670	Hija menor	Registro civil de nacimiento.					indirectas no demostraron su afectación por el reclutamiento ilícito del señor Jolver Rojas Ospina.	
		Jolver Andrés Rojas Arango 02/Oct/05	RC 1036130852	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.						
33	<b>IGNACIO MELO</b> (Nació 09/03/1949)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada ar. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003	Martha Iveth Melo Orjuela 29/05/1974	65.762.488	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio de terceros. <sup>158</sup>	Debido a que se anexó constancia de gastos funerarios, se reconocerá indemnización al responsable del pago a valor presente por \$2.929.785. <sup>159</sup>		La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que la señora Martha Iveth Melo Orjuela al momento de los hechos, ya tenía 25 años de edad.		100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		José Jimmy Melo Orjuela 15/01/1972	93.341.001	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Martha Iveth Melo Orjuela.		La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que el señor José Jimmy Melo Orjuela al momento de los hechos, ya tenía 25 años de edad.		100 SMLMV	
		Hilda Melo Cruz 13/04/1975	52.184.772 Falta copia	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.			La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que la señora Hilda Melo Cruz al momento de los hechos, ya tenía 25 años de edad.		100 SMLMV	

<sup>158</sup> Gastos funerarios por valor de \$1.500.000. Folio 47 carpeta víctimas.

<sup>159</sup> Gastos funerarios solicitados por el apoderado Doctor Pedro Fernando Castro Devia. Folio 5 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>161</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Francestella Melo Orjuela 11/10/1964	28.727.723	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que la señora Francestella Melo Orjuela al momento de los hechos, ya tenía 25 años de edad.			100 SMLMV	
		Leidy Joana Melo Orjuela 03/11/1987	1.110.468.607	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$104.998.188	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$104.998.188	100 SMLMV	
		Libia Orjuela Melo 22/02/1946	28.721.355	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extra juicio. Registro civil de nacimiento. Constancias laborales de la víctima directa (salarios mínimos como agricultores y honorarios por Concejal del Municipio). <sup>160</sup>		\$192.783.724	\$77.562.986	\$270.346.710	100 SMLMV	
		Libardo Melo	6.680.932	Hermano	Poder de		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación				

<sup>160</sup> El señor Ignacio Melo Cruz fue elegido como Concejal del Municipio de Falan-Tólima, donde ejerció desde el 17 de enero del año en curso hasta su fallecimiento. El promedio mensual devengado por concepto de honorarios fue de \$390.000, independientemente de sus ingresos como agricultor. Visto a folios 15 y 16 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>161</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		23/07/1946			representación. Cédula de ciudadanía.  Registro civil de nacimiento.		<p>No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.</p> <p>Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.</p> <p>Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.</p>				
33	<b>MAURICIO MELO ORJUELA</b> (Nació 10/08/1980)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1-Tortura en persona protegida art. 137.	Libia Orjuela Melo 22/02/1946	28.721.355	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. Declaración extrajuicio. <sup>161</sup>	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Martha Iveth Melo Hernández.	\$88.434.721	\$35.580.083	\$124.014.804	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		José Jimmy Melo Orjuela 15/01/1972	93.341.001	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y				

<sup>161</sup> Declaración extrajuicio donde se acredita dependencia económica de la señora Libia Orjuela Melo, madre de la víctima directa.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>151</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
Desaparición forzada ar. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 17/01/2003		Hilda Melo Cruz	52.184.772 Falta copia	Hermana	Registro civil de nacimiento. No probó parentesco.						desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.  Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.  Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.
		Leidy Joana Melo Hernandez	1.110.468.607	Hermana	Registro civil de nacimiento.						
		Libardo Melo Hernández	6.680.932	Tío	Registro civil de nacimiento.						
		Francesella Melo Orjuela	28.727.723	Hermana	Registro civil de nacimiento.						
		Martha Iveth Melo Hernández	65.762.488	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio de terceros. <sup>162</sup>						
<b>86</b>	<b>LUIS CARLOS LEÓN AGUIRE</b> (Fallecido) <sup>164</sup>	Blanca Teresa Aguirre 23/10/1956	28.835.025	Madre	Poder de representación. Registro civil de	La Sala no reconocerá indemnización por el daño				20 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al

<sup>162</sup> Gastos funerarios por valor de \$1.500.000. Folio 48 carpeta víctimas.

<sup>163</sup> Gastos funerarios solicitados por el apoderado Doctor Pedro Fernando Castro Devia. Folio 5 carpeta víctimas.

<sup>164</sup> Registro civil de defunción 5459990 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mariquita (Tolima), visto a folio 15 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>151</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
<p>(Nació 20/05/1978)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Reclutamiento Ilícito art. 162.</p> <p>14 años al momento del reclutamiento.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 05/1992</p>					nacimiento de la víctima directa. Certificado de defunción.	<p>emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.</p>			necesarios para su correspondiente reparación.		<p>proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.</p>
	Jorge Alirio León Aguirre 22/01/1974	93.436.543	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extraprocesal <sup>165</sup> .	10 SMLMV						
	Giovanni Andrés Reyes Aguirre 31/03/1994	1.111.201.002	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extraprocesal <sup>166</sup> .	10 SMLMV						
	Juan David León Velásquez 31/05/2004	RC 1.111.192.692	Hijo	Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto debido a que la víctima directa al momento de la ocurrencia de los hechos no tenía compañera permanente ni hijos.						
	Yenni Marcela Velásquez Pérez 25/07/1983	65.796.239	Compañera permanente	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración extrajuicio.							
	Johan Sebastián León	RC TZN0300697	Hijo	Registro civil de nacimiento.							

<sup>165</sup> La Sala reconocerá la suma de 10 SMLMV por el dolor padecido por el reclutamiento de su hermano. F. 48.

<sup>166</sup> La Sala reconocerá la suma de 10 SMLMV por el dolor padecido por el reclutamiento de su hermano. F. 49.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>151</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Velásquez 03/01/01									
94	<b>JOSÉ ALEXANDER GARCÍA GARCÍA</b> (Nació 25/10/1982)  <u>Delitos legalizados:</u>  Reclutamiento ilícito art. 162.  17 años al momento del reclutamiento.  <u>Fecha de los Hechos</u> 05/01/2000	José Alexander García García	3.133.271	Víctima Directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.				5 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		María Nubia García Puerta 15/04/1963	24.851.010	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					5 SMLMV	

**Doctor MARIO ALONSO GUEVARA PEÑA:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
5	DAGOBERTO MARTÍNEZ OROZCO					Cargo retirado por la Fiscalía.					
10	GUILLERMO LEON RENDON ESCOBAR	Adriana María Escobar Gómez 15/08/1970	39.443.578	Madre	Poder de representación. Registro civil de	La Sala no reconocerá indemnización por el daño	La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.			5 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	<p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Reclutamiento Ilícito art. 162.</p> <p>16 años al momento del reclutamiento.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 01/02/2001</p>					allegaron documentos que acrediten dicho gasto.					vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
33	<p><b>JOSE ALIRIO ARDILA GUZMAN</b> Nació el 28/12/1978</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 24/01/2003</p>	María Del Rosario Martínez 20/01/1948	28.722.169	Madre	Poder de representación. Registro civil de matrimonio. Registro civil víctima directa	<p>La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor José Alirio Ardila Guzmán, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente.<sup>168</sup></p> <p>Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho</p>			La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora María del Rosario Martínez, dependía económicamente de la víctima directa.	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>168</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
(Nació 23/09/1986)  <b>Delitos legalizados:</b>  Reclutamiento Ilícito art. 162.  17 años al momento del reclutamiento.  <b>Fecha de los Hechos</b> 01/02/2004					nacimiento.	emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.				La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que las víctimas indirectas no demostraron su afectación por el reclutamiento ilícito del Guillermo León Rendón Escobar.	proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Juan Camilo Rendón Escobar 12/11/1991	1.036.947.203	Hermano	Registro civil de nacimiento.						
		Jhonatan Ferney Rendón Escobar 24/07/1987	1.020.449.889	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Darvi David Rendón Escobar 25/05/1990	1.038.408.643	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Jhony Alexander Rendón Escobar 13/09/1988	1.036.935.276	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Yoer Daniel Rendón Escobar 27/nov/1995	TI 951127-31203	Hermano	Registro civil de nacimiento.						
		María Alejandra Rendón Escobar 29/Dic/1996	TI 961229-0495	Hermana	Registro civil de nacimiento.						
30	<b>VICTOR ANDRÉS ROZO<sup>167</sup></b> <b>(Fallecido)</b>  (Nació 30/01/1985)	Brigitte Andrea Arango Rozo 15/05/1977	30.390.331	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que la víctima indirecta no demostró su afectación por el reclutamiento ilícito del señor Victor Andrés Roza.			La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de	

<sup>167</sup>Certificado de defunción 80852363-3 expedido por el DANE. Fecha de la muerte 09 de Agosto de 2010. Folio 6 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						gasto. \$1.186.948.					
		José Alirio Ardila 07/02/1937	5.846.245	Padre	Poder de representación. Registro civil de matrimonio. Registro civil víctima directa.	Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor José Alirio Ardila Guzmán, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>169</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 50% de dicho gasto. \$1.186.948.				100 SMLMV	
		Jorge Andrés Ardila Guzmán 19/06/1984	11.590.634	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a los señores María del Rosario Martínez y José Alirio Ardila.					
		Martha Lucía Ardila Guzmán 21/12/1973	33.875.489	Hermana	Poder de representación. Registro civil de						

<sup>169</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					nacimiento.						
		José Mesías Ardila Guzmán 28/03/1980	11.590.178	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Luis Evelio Ardila Martínez 29/02/1984	11.590.543	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Luis Iván Ardila Guzmán 10/04/1983	11.590.416	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		José Gonzalo Ardila Guzmán 10/01/1978	93.341.891	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		José Gustavo Ardila Guzmán 25/10/1969	11.590.179	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Carlos Arturo Ardila Guzmán 31/05/1971	93.340.795	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						

Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable".  
 Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.

Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
34	<b>JOSÉ ORTIZ GARCÍA</b> (Nació 01/11/1967)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 14/10/2000	Blanca Lucila García Ortiz 01/09/1970	28.742.408	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.			La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación. Pendiente texto al carecer de más parientes	50 SMLMV <sup>170</sup>	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Ovidia Ortiz 27/03/1959	28.739.085	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.					50 SMLMV	
34	<b>PLUTARCO MUÑOZ CARDENAS</b> (Nació 28/02/1961)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u>	Elda Patricia García Salgado 11/11/1967	30.348.734	Cónyuge	Poder de representación. Registro de matrimonio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Plutarco Muñoz Cárdenas, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>171</sup> Valor total	\$100.796.433	\$42.639.411	\$143.435.844	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>170</sup> La Sala reconocerá indemnización por este concepto debido a que no se presentó ninguna víctima directa en primer grado de consanguinidad por el homicidio del Sr. José Ortiz García.

<sup>171</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	14/10/2000					actualizado a la fecha de la sentencia \$2.426.643.					
		Sandra Yohana Muñoz García 02/03/1992	Falta copia	Hija	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Elda Patricia García Salgado.	\$47.751.147	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$47.751.147	100 SMLMV	
		Diana Lorena Muñoz García 04/07/1985	Falta copia	Hija	Registro civil de nacimiento.		\$21.918.436	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$21.918.436	100 SMLMV	
39	<b>EDUARDO BASTO PÉREZ</b>  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo	Fanny Yaneth Mora 04/04/1977	27.737.924	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extraprocésal. Régistro civil de nacimiento hija.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Eduardo Basto Pérez,	\$99.363.173	\$54.681.857	\$154.045.030	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 24/04/2001					producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>172</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.617.411.					por este concepto.
		Silvia Fernanda Basto Mora 16/09/2000	TI 100533-6780	Hija menor	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Fanny Yaneth Mora.	\$99.363.173	\$20.952.204	\$120.315.377	100 SMLMV	
42	<b>JOSE BERNARDO VÁSQUEZ RAMÍREZ</b>  (Nació 12/08/1960) <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición	Luz Dary Montero Calvo 19/10/1964	30.343.782	Compañera permanente	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración extrajudicial. Juramento estimatorio. <sup>173</sup>	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor José Bernardo Ramírez, producto del promedio que pagaron las	\$91.617.409	\$43.439.912	\$135.057.321	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>172</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>173</sup> Debido a la falta de soportes para el reconocimiento de lo manifestado en el Juramento estimatorio del 25 de Septiembre de 2012, el cual describe la pérdida de 10 reses evaluadas en \$5.000.000 y 10.000 pollos evaluados en \$50.000.000, no se reconocerá indemnización por lo mencionado en el, folio 19 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
forzada art. 165. Actos de barbarie art. 145. Desplazamiento forzado de población civil art. 159. <b>Fecha de los Hechos</b> Diciembre de 2001						victimas en el incidente. <sup>174</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.569.558.					
	Paula Andrea Vásquez Montero 28/05/1993		1.110.535.511	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Luz Dary Montero Calvo.	\$30.539.136	\$190.817	\$30.729.953	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
	Juan Bernardo Vásquez Montero 30/05/1985		14.295.659	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$12.257.878	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$12.257.878	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
	José Luis Vásquez Montero 26/06/1989		1.110.485.882	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$20.745.562	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que	\$20.745.562	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de	

<sup>174</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.		desplazamiento forzado.	
96	<b>FREDY ALONSO GALLEGO CASTAÑO</b> (Nació 18/05/1985)  <u>Delitos legalizados:</u> Reclutamiento ilícito art. 162.  16 años al momento del reclutamiento.  <u>Fecha de los Hechos</u> 08/2001	Fredy Alonso Gallego Castaño	71.482.457	Víctima Directa	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.		La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.		15 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Mariela de Jesús Castaño García	21.659.940	Madre	Registro civil de nacimiento.					15 SMLMV	
		José Alonso Gallego Mejía	616.118	Padre	Registro civil de nacimiento.					15 SMLMV	

**Doctor CARLOS ARTURO MORENO CASTRO:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
3	<b>EFREN HERNANDO RINCÓN MONTENEGRO</b> (Nació 15/08/1972)  <u>Delitos legalizados:</u>	Olga Ximena Ramírez Vargas (Nació 21/01/1984)	39.813.771	Compañera permanente	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. Oficio Juzgado de	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos	\$73.786.657	\$56.820.913	\$130.607.570	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <b>Fecha de los Hechos</b> 04/08/2004				Familia. <sup>175</sup>	funerarios del señor Efrén Hernando Rincón Montenegro, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>176</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.156.270.					solicitó indemnización por este concepto.
		Efrén Hernán Rincón Ramírez 13/12/2004	1.073.070.062	Hijo menor	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Olga Ximena Ramírez Vargas.	\$36.893.328	\$14.855.772	\$51.749.100	100 SMLMV	
		Ana Josefa Montenegro 24/09/1950	20.631.166	Madre	Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio. <sup>177</sup>		\$36.893.328	\$20.422.060	\$57.315.388	100 SMLMV	
		Nury Yicela Aldana Montenegro 28/05/1979	39.812.729	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.				
		Wilson Albey Montenegro 29/05/1969	79.002.833	Hermano	Aportó poder de representación.						

<sup>175</sup> Según oficio del Juzgado Promiscuo de Guaduas (Cundinamarca), allegado por la señora Olga Ximena Ramírez Vargas, se acreditó la filiación extramatrimonial con el señor Efrén Hernando Rincón Montenegro, víctima directa. Folio 14 y 15.

<sup>176</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>177</sup> Declaraciones extrajuicio donde se menciona la dependencia económica de la Sra. Ana Josefa Montenegro, folios 11,42 y 43 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento.		<p>Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.</p> <p>Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.</p>				
33	<p><b>VIDAL ESMID GONZALEZ</b>                      (Nació 22/08/1986)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b>                      17/01/2003</p>	Soledad González Guzmán	28.727.597	Madre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extrajuicio <sup>178</sup>	<p>La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Vidal Esmid González, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente.<sup>179</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.373.897.</p>	<p>La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora Soledad González Guzmán, dependía económicamente de la víctima directa.</p>		100 SMLMV	<p>La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.</p>	

<sup>178</sup> La señora Soledad González Guzmán, no acreditó dependencia económica en atención a que la víctima directa al momento de la muerte era menor de edad.

<sup>179</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
34	<b>RIGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ</b> (Nació 13/03/1969)  <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 14/10/2000	Martha Soley Triana Jiménez	65.814.353	Compañera permanente	Registro civil de nacimiento hijos. Poder de representación. Declaración Extrajuicio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Rigoberto Rojas Martínez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>180</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.426.643.	\$101.039.975	\$48.005.531	\$149.045.506	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Rigoberto Rojas Triana 06/05/1988	1.005.856.638	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Martha Soley Triana Jiménez.	\$15.532.664	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$15.532.664	100 SMLMV	
		Viviana Paola Rojas Triana 31/05/1990	1.005.856.879	Hija	Registro civil de nacimiento.		\$19.227.729	La Sala no concede indemnización por	\$19.227.729	100 SMLMV	

<sup>180</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1.  <b>Fecha de los Hechos</b> 25/04/2001					extrajuicio de dependencia económica suscrita por terceros.	pago a valor presente por \$3.875.592					indemnización por este concepto.
		Yeisson Alejandro Mahecha Osorio 21/12/1988	1.054.548.563	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora María Dolly Osorio Mosquera.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.  Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.  Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
		Eduard Julián Mahecha Osorio 07/08/1986	1.054.540.439	Hermano	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Martha Liliana Henao Osorio 27/11/1980	52.710.410	Hermana	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
<b>48</b>	<b>LUZ MARY LEÓN RODRÍGUEZ</b> (Nació 26/10/1956)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135,	Alicia Rodríguez Salazar (Fallecida)	28.597.154	Madre	Poder de representación. Partida de bautismo. Registro civil de nacimiento hija. Declaración extrajuicio. Registro Civil de	La Sala No reconocerá indemnización por estos conceptos debido a que la señora Alicia Rodríguez Salazar ya falleció <sup>182</sup> .				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización	

<sup>182</sup> Registro civil de defunción 07095716 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ibagué (Tolima), 13 de enero de 2012. Folio 17 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.			
		Diego Fernando Rojas Triana 13/02/1993	1.005.856.698	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.		\$25.065.380	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$25.065.380	100 SMLMV	
		Andrés Camilo Rojas Triana 11/Nov/1996	TI 961111-27740	Hijo	Registro civil de nacimiento.		\$25.260.084	\$2.760.584	\$28.020.668	100 SMLMV	
		Oliverio Rojas Gaviria	2.305.957	Padre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.		La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el señor Oliverio Rojas Gaviria, dependía económicamente de la víctima directa.			100 SMLMV	
39	<b>JUAN CARLOS OSORIO MOSQUERA</b> (Nació 31/10/1976)  <b>Delitos legalizados:</b>	María Dolly Osorio Mosquera (Nació 10/07/1957)	24.709.711	Madre	Aportó poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Certificación gastos funerarios <sup>191</sup> . Declaración	Debido a que se anexó constancia de gastos funerarios, se reconocerá indemnización al responsable del	\$99.603.338	\$45.392.618	\$144.995.956	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó

<sup>191</sup> Expedida por Funerales Casa Sagrada la Dorada E.U, por valor de \$1.800.000. Folio 25 carpeta víctimas.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	parágrafo numeral 1. Desaparición Forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 06/03/2002				defunción.						por este concepto.
		Leonardo León Rodríguez 19/07/1958	14.269.815	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios de la señora Luz Mary León Rodríguez, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>183</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 20% de dicho gasto. \$499.975.				50 SMLMV	
		Melva León Rodríguez 03/08/1963	65.498.759	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 20% de dicho gasto. \$499.975.				50 SMLMV	
							La Sala no reconocerá indemnización por éste concepto, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.				

<sup>183</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Alba Desnith León Rodríguez 09/12/1967	52.580.817	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 20% de dicho gasto. \$499.975.				50 SMLMV	
		Ana Salid Rodríguez 16/10/1956	65.497.646	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 20% de dicho gasto. \$499.975.				50 SMLMV	
		Carlos Johanny León Rodríguez	14.273.780	Hermano	Registro civil de nacimiento.	Valor total actualizado a la fecha de la sentencia correspondiente al 20% de dicho gasto. \$499.975.				50 SMLMV	
65	<b>JOSE GILBERTO HIDALGO</b> <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona	María Aidé Giraldo Aristizábal 11/10/1941	65.796.494	Compañera permanente.	Poder de representación. Declaración extrajuicio suscrita por terceros que evidencian convivencia y dependencia	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del	\$95.679.159	\$29.004.273	\$124.683.432	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	protegida art. 135, párrafo numeral 1.  <b>Fecha de los Hechos</b> 20/02/2002				económica <sup>184</sup> .	señor José Gilberto Hidalgo, producto del promedio que pagaron las víctimas en el Incidente. <sup>185</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.517.495.					indemnización por este concepto.
		José Ricardo <sup>186</sup> Aguirre 16/04/1961	5.958.446	Hermano	Poder de representación. Declaración extrajuicio.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora María Aide Giraldo Aristizábal.	<p>De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.</p> <p>Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.</p> <p>Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas</p>				

<sup>184</sup> La señora María Aide Giraldo Aristizábal acreditó parentesco. Folio 13.

<sup>185</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>186</sup> No probó vínculo con la víctima.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
70	<p><b>LUIS ALFONSO SOSA MILLAN</b> (Nació 22/06/1957)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b> 01/05/2002</p>	Luz Miriam Sosa Millán 09/05/1953	28.835.259	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.	<p>La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Luis Alfonso Sosa Millán, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente.<sup>187</sup></p> <p>Valor total actualizado a la fecha de la sentencia. \$2.462.539.</p> <p>Valor correspondiente proporcional a pagar por cada hermano \$410.423.</p>	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, por cuanto no se allegaron los soportes necesarios para su correspondiente reparación.			50 <sup>188</sup> SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>187</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>188</sup> La Sala reconocerá la suma de 50 SMLMV, para cada uno de los hermanos, por cuanto no se solicitó indemnización de algún otro pariente en primer grado de consanguinidad.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María Adela Sosa Millán 15/02/1952	28.781.779	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.	Valor correspondiente proporcional a pagar por cada hermano \$410.423.				50 SMLMV	
		María del Carmen Sosa Millán 01/02/1950	28.781.541	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.	Valor correspondiente proporcional a pagar por cada hermano \$410.423.				50 SMLMV	
		Ferney Sosa Millán 09/11/1965	14.320.048	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.	Valor correspondiente proporcional a pagar por cada hermano \$410.423.				50 SMLMV	
		Salomón Sosa Millán 22/12/1954	19.324.812	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.	Valor correspondiente proporcional a pagar por cada hermano \$410.423.				50 SMLMV	
		Luis Enrique Sosa Millán 03/04/1961	14.318.276	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajuicio.	Valor correspondiente proporcional a pagar por cada hermano \$410.423.				50 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
87	<b>ALVARO GARCÍA VÁSQUEZ</b> (Nació 07/09/1981)  <u>Delitos legalizados:</u>  Reclutamiento ilícito art. 162.  14 años al momento del reclutamiento.  <u>Fecha de los Hechos</u> 09/1994	Arey María García Vásquez 29/03/1972	22.012.197	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, debido a que las víctimas indirectas no demostraron su afectación por el reclutamiento ilícito del señor Álvaro García Vásquez.					La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		María Amparo García Vásquez 01/07/1980	43.463.289	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Jairo Antonio García Vásquez 05/07/1970	71.480.694	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Flor Isabel García Vásquez 17/05/1977	22.032.364 Falta copia	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Liliana García Vásquez 04/04/1984	24.651.673	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						
		Libia Rosa García Vásquez 23/04/1969	22.011.105	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Hugo Antonio García Vasquez 12/08/1978	70.353.293	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.						

**Doctor ALVARO BASTO HIGUERA:**

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>189</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
27	<b>JHON ALFREDO OSPINA ARENAS</b> (Nació 04/06/1984)  <u>Delitos legalizados:</u>  Reclutamiento ilícito art. 162  17 años al momento del reclutamiento.  <u>Fecha de los Hechos</u> Febrero de 2002	Jhon Alfredo Ospina Arenas	15.991.749	Víctima Directa	Registro civil de nacimiento. <sup>190</sup>	La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.				5 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Francisco Antonio Ospina Arenas	15.987.286	Papá	No presentó Registro civil de nacimiento.					5 SMLMV	

<sup>189</sup> Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.

<sup>190</sup> Registro civil de nacimiento No. 755610 de junio 4 de 1984, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manzanares (Caldas). Folio 9 de la carpeta del hecho. La Dra Liliana Calle Rojas (Fiscal 47 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz), adujo en la Audiencia de Reparación Integral llevada a cabo el 26 de julio de 2016 que el registro civil de nacimiento de Jhon Alfredo Ospina Arenas obra en la carpeta de la Fiscalía. Record: (01:23:37).

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>191</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
32	<b>MÁXIMO CABALLERO GONZÁLEZ</b> (Nació 21/07/1972)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 29/03/2001	Rosa Elena Prada Aragón 25/06/1971	38.285.873	Compañera permanente	Registro civil de nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Máximo Caballero González, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>191</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.647.315.	\$101.523.620	\$54.253.040	\$155.776.660	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Máximo Caballero Prada 05/09/1993	Nació 5/Sep/1993	Hijo	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Rosa Elena Prada Aragón.	\$101.523.620	\$1.722.238	\$103.245.858	100 SMLMV	
		Leonilde Caballero González 31/01/1966	38.283.861	Hermana	Poder de representación. Registro Civil de nacimiento.	De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y					

<sup>191</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>(10)</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José Abel Caballero González 01/01/1969	14.321.017	Hermano	Registro Civil de nacimiento.						
							desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.  Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.  Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.				
33	<b>HERMES VARGAS CONTRERAS</b> (Nació 23/05/1959)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Tortura en persona protegida art. 137. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 17/01/2003	Luz Dary Oviedo Hernández 10/11/1954	65.500.910	Compañera permanente	Poder de representación. Declaración extrajuicio. Certificado de Defunción. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración extrajuicio de terceros.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Hermes Vargas Contreras, Valor total actualizado a la fecha de la sentencia. \$2.373.897.	\$88.648.537	\$45.932.514	\$134.581.051	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Nataly Vargas Oviedo 19/08/1989	1.106.949.262	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Luz	\$30.083.845	La Sala no concede indemnización por este	\$30.083.845	100 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>(18)</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						Dary Oviedo Hernandez.		concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.			
		Jair Vargas Hernández 16/05/1980	11.590.265	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$4.540.271	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$4.540.271	100 SMLMV	
		Juan Carlos Vargas Hernández	11.590.440	Hijo fallecido	Registro civil de nacimiento. No aportó poder de representación.		La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos en atención a que el señor Juan Carlos Vargas Hernández ya falleció.				
35	<b>GUSTAVO DE JESUS MARTÍNEZ HENAO</b> (Nació 01/03/1963)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada	Luz Dary Mona Arango 6/03/1966	21.552.445	Cónyuge	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos. Partida de matrimonio. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Gustavo de Jesús Martínez Henao, producto del promedio que pagaron las	\$101.039.975	\$44.284.045	\$145.324.020	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>193</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 05/10/2000					víctimas en el incidente. <sup>192</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.426.643.					
		Isabel Cristina Martínez Mona 03/01/1988	1.128.414.365	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Luz Mona Arango.	\$29.920.791	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$29.920.791	100 SMLMV	
		Wilmar Andrés Martínez Mona 27/12/1985	1.017.135.980	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$23.222.784	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$23.222.784	100 SMLMV	
		María Luisa Henao de Martínez 20/05/1945	21.551.257	Madre	Poder de representación.		La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún		100 SMLMV		

<sup>192</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>193</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil de nacimiento hijo.		documento que evidencie que la señora María Luisa Henao de Martínez, dependía económicamente de la víctima directa.				
35	<b>JAIME ANTONIO VELASQUEZ RIOS</b> (Nació 11/10/1953)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 05/10/2000	Cruz Elena Vélez Henao 18/09/1976	43.500.181	Cónyuge	Partida de matrimonio	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Jaime Antonio Velásquez Ríos, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente <sup>193</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.426.643	\$101.039.975	\$36.094.304	\$137.134.279	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Martha Ruth Velásquez Vélez 9/06/1979	30.109.955	Hija	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Cruz Elena Vélez Henao.	\$4.564.825	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta	\$4.564.825	100 SMLMV	

<sup>193</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>193</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								sentencia.			
		Jaime Alonso Velásquez Vélez 18/09/1976	71.763.985	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$1.054.336	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$1.054.336	100 SMLMV	
		Cruz Eneida Velásquez Vélez 01/06/1984	43.921.859	Hija	Registro civil de nacimiento.		\$12.583.898	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$12.583.898	100 SMLMV	
35	<b>MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ PULIDO</b> (Nació 16/09/1961)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo	Sonia Roció Sierra Martínez 07/08/1964	51.745.415	Cónyuge	Poder de representación. Registro de matrimonio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Manuel Antonio Bohórquez Pulido, producto del promedio	\$101.039.975	\$43.575.055	\$144.615.030	100 SMLMV	

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>194</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 05/10/2000						que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>194</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.426.643					
	Diego Steven Bohórquez Sierra 06/12/1998		TI 98120607120	Hijo	Registro civil de nacimiento.		\$20.207.850	\$3.272.616	\$23.480.467	100 SMLMV	
	Wendy Johana Bohórquez Sierra 23/02/1985		53.133.251	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Sonia Rocío Sierra Martínez.	\$8.299.864	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$8.299.864	100 SMLMV	
	Manuel Alejandro Bohórquez Sierra 13/04/1991		1.012.375.555	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$16.858.581	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de	\$16.858.581	100 SMLMV	

<sup>194</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>193</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
								preferirse ésta sentencia.			
		Adriana Milena Bohórquez Sierra 31/08/1986	1.030.529.442	Hija	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$10.107.457	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$10.107.457	100 SMLMV	
		Camilo Andrés Bohórquez Sierra 10/01/1989	1.012.348.548	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.		\$13.375.555	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$13.375.555	100 SMLMV	
		Hernando Bohórquez Pulido	19.312.716	Hermano	Aportó poder de representación.		De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera ermanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.				
							Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y,				

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>195</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
							<p>desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.</p> <p>Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.</p>				
35	<p><b>JOSÉ ROBERTO REYES</b></p> <p><b><u>Delitos legalizados:</u></b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.                      Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b><u>Fecha de los Hechos</u></b>                      05/10/2000</p>	<p>Nubia Velásquez Gutiérrez                      16/02/1976</p>	37.896.159	Compañera permanente <sup>195</sup>	<p>Poder de representación.                      Registro civil de nacimiento hijo.</p>	<p>La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor José Roberto Reyes, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente.<sup>196</sup>                      Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.426.643</p>	\$101.039.975	\$52.702.825	\$153.742.800	100 SMLMV	<p>La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.</p>

<sup>195</sup> Se estableció que la señora Nubia Velásquez Gutiérrez era la compañera permanente de la víctima directa, en razón a la entrevista que rindió la misma ante la Fiscalía. Folio 78 de la Sentencia matriz.

<sup>196</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>193</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Duver Albeiro Roberto Velásquez 05/02/97	TI 970205-06222	Hijo	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Nubia Velásquez Gutiérrez.	\$50.520.168	\$5.856.724	\$56.376.892	100 SMLMV	
		Edward Julián Roberto Velásquez 29/05/00	TI 1.001.173.190	Hijo	Registro civil de nacimiento.		\$50.520.168	\$9.801.957	\$60.322.125	100 SMLMV	
36	<b>JULIAN MARÍN ORREGO</b> (Nació el 25/03/1976)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <u>Fecha de los Hechos</u> 22/12/2000	Aleyda Marín de Rodríguez 30/12/1948	24.479.221	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo. Declaración extra juicio donde acreditó dependencia económica.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Julián Marín Orrego, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>197</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.766.036.	\$49.361.145	\$17.945.657	\$67.306.802	100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Evelio Herrera Marín 18/01/1939	1.276.541	Padre de crianza	Poder de representación. Declaración extrajuicio. <sup>198</sup>	Por este concepto ya se reconoció indemnización a	\$49.361.145	\$5.990.384	\$55.351.529	100 SMLMV	

<sup>197</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>198</sup> Declaraciones extra juicio dadas por la Madre de la víctima directa y por terceros donde demuestra su dependencia por la víctima directa el Sr. Julián Marín Orrego, Folio 33,34 y 35 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>189</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						la señora Aleyda Marín de Rodríguez.					
47	<p><b>ARNOBIS POVEDA GRAJALES</b>                      (Nació el 24/04/1982)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1.                      Desaparición forzada art. 165.</p> <p><b>Fecha de los Hechos</b>                      07/11/2000</p>	Robinson Poveda Grajales	1.113.619.545	Hermano	<p>Aportó registro civil de defunción de la víctima directa.</p> <p>Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley.</p>	<p>La Sala no reconocerá indemnización por el daño emergente, toda vez que no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.</p>	<p>La Sala no reconocerá indemnización por estos conceptos, como quiera que no acreditó documento alguno que demuestre grado de parentesco con la víctima directa.</p>			<p>La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.</p>	
48	<p><b>GERMAN OBANDO NIÑO</b>                      (Nació el 13/01/1961)</p> <p><b>Delitos legalizados:</b></p> <p>Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo</p>	Efrén Obando Leyes 3/12/1937	2.332.091	Padre	Registro civil de nacimiento hijo.	<p>La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor German Obando Niño, producto del promedio que pagaron las</p>	<p>La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el señor Efrén Obando Leyes, dependía económicamente de la víctima directa.</p>			100 SMLMV	<p>La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.</p>

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>199</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	numeral 1. Desaparición forzada art. 165.  <b>Fecha de los Hechos</b> 06/03/2002					victimas en el incidente. <sup>199</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.499.877.					
50	<b>ANDRÉS AUGUSTO CAMACHO GAVIRIA</b>  <b>Delitos legalizados:</b>  <b>HECHO NO LEGALIZADO</b>	Cargo retirado por la Fiscalía									
55	<b>NELSON DE JESÚS SANCHÉZ ACEVEDO</b> (Nació el 26/10/1965)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Exacciones o	José Otair Sánchez Acevedo 07/03/1973	70.727.769	Hermano	Poder de representación. Registro civil de nacimiento. Declaración extrajudicial suscrita por terceros. Factura gastos funerarios por valor de \$750.000.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Nelson de Jesús Sánchez Acevedo, Valor total actualizado a la fecha de la sentencia.	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el señor José Otair Sánchez Acevedo, dependía económicamente de la víctima directa.	50 <sup>200</sup> SMLMV		La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.	

<sup>199</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>200</sup> La Sala reconocerá la suma de 50 SMLMV, para el señor José Otair Sánchez Acevedo, por cuanto no se solicitó indemnización de algún otro pariente en primer grado de consanguinidad.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>201</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	contribuciones arbitrarias art. 163. Detención Ilegal y privación del debido proceso art. 149.  <b>Fecha de los Hechos</b> 04/11/2003					\$2.268.977.					
61	<b>CARLOS HERNAN GONZÁLEZ MORALES</b> (Nació el 29/08/1969)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. Desplazamiento forzado de población civil art. 159.  <b>Fecha de los Hechos</b> 15/01/2003	Luz Mery Reyes Valencia 02/07/1969	28.765.549	Compañera permanente	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijos. Declaración extrajuicio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Carlos Hernán González Morales, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>201</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.373.897.	\$88.648.537	\$54.923.050	\$143.571.587	100 SMLMV concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		Mary Luz González Reyes 12/Jul/99	28.968.920	Hija	Registro civil de nacimiento.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Luz	\$29.549.512	\$6.422.550	\$35.972.062	100 SMLMV por concepto de HPP	

<sup>201</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>199</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						Mery Reyes Valencia.				50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
		Hernán Fernando González Reyes 05/03/1991	1.104.674.945	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$24.013.995	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$24.013.995	100 SMLMV por concepto de HPP 50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
		Hernán González Cantor 20/03/1992	1.104.675.159	Hijo	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		\$26.703.110	La Sala no concede indemnización por este concepto comoquiera que cumplió los 25 años de edad, antes de proferirse ésta sentencia.	\$26.703.110	100 SMLMV por concepto de HPP 50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	
		Rosalba Morales De González 16/06/1950	28.764.380	Madre	Poder de representación. Registro civil de nacimiento hijo.		La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora Rosalba Morales de González, dependía económicamente de la víctima directa.			100 SMLMV <sup>202</sup>	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al

<sup>199</sup> La Sala no reconocerá indemnización a la señora Rosalba Morales de González por el delito de Desplazamiento forzado, en atención a que la misma será reparada por éste delito, con relación a la muerte de su esposo señor Luis Carlos Gonzalez Patiño hecho 61.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>193</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Partida de matrimonio.						proyecto de vida, toda vez que no se adjuntaron los soportes necesarios para determinar la existencia de este tipo de daño.
		Luz Alba González Morales 08/07/1971	28.765.703	Hermana	Poder de representación. Registro civil de nacimiento.		<p>De acuerdo a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No.44595 del 23/09/2015 "...la normatividad aplicable, cuya conformidad con la Carta Política y el Ordenamiento Internacional fue declarada por el Tribunal Constitucional, la presunción de ocurrencia del daño respecto de víctimas indirectas de delitos de homicidio y desaparición forzada en el contexto del proceso de Justicia y Paz sólo se aplica respecto del Cónyuge, el compañero o compañera permanente y los parientes en primer grado de consanguinidad o civil.</p> <p>Se encuentran por ende excluidos de dicha exención probatoria los demás familiares del perjudicado directo, entre ellos los hermanos y, desde luego, los sobrinos, de tal suerte que, a efectos de acceder a la reparación reclamada, unos y otros tienen la carga de demostrar tanto el parentesco como la real ocurrencia de un perjuicio indemnizable". Decisión que fue ratificada en sentencias 44672 del 10 de Diciembre del 2015, SP17444 del 16 de Diciembre de 2015, SP744 del 27 de enero de 2016 y 44462 del 27 de Enero de 2016.</p> <p>Por lo anterior, en el presente caso no se reconocerá indemnización por daño moral a los hermanos de la víctima, como quiera que no probaron la afectación por el perjuicio sufrido, obligación de las personas pertenecientes a partir del segundo grado de consanguinidad.</p>				La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
61	<b>JHON FREDY GONZALEZ REYES</b> (Nació el	Luz Mery Reyes Valencia	28.765.549	Madre	Registro civil de nacimiento hijo.	La Sala reconocerá el Daño Emergente	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora Luz Mery Reyes Valencia, dependía			100 SMLMV por concepto de HPP	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>1293</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	02/10/1986)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada art. 165. Desplazamiento forzado de población civil art. 159.  <b>Fecha de los Hechos</b> 15/01/2003					pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Jhon Fredy González Reyes, producto del promedio que pagaron las víctimas en el incidente. <sup>203</sup> Valor total actualizado a la fecha de la sentencia \$2.373.897	económicamente de la víctima directa.			50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
61	<b>LUIS CARLOS GONZALEZ PATIÑO</b> (Nació el 13/02/1952)  <b>Delitos legalizados:</b>  Homicidio en persona protegida art. 135, parágrafo numeral 1. Desaparición forzada	Rosalba Morales De González	28.764.380	Cónyuge	Partida de Matrimonio.	La Sala reconocerá el Daño Emergente pretendido por presunción sobre gastos funerarios del señor Luis Carlos González Patiño, producto del promedio que pagaron las Víctimas en el incidente. <sup>204</sup> Valor total	\$88.648.537	\$37.181.533	\$125.830.070	100 SMLMV por concepto de HPP  50 SMLMV Por concepto de desplazamiento forzado.	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>203</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

<sup>204</sup> Valor reconocido por la Sala de acuerdo con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado No. 47510 del 31 de agosto de 2016. La presunción de gastos funerarios tomada para la fecha de los hechos es de \$1.215.644.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>193</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	art. 165. Desplazamiento forzado de población civil art. 159  <u>Fecha de los Hechos</u> - 15/01/2003					actualizado a la fecha de la sentencia \$2.373.897					
71	<b>WILSON MORENO MARTÍNEZ</b> (Nació el 11/04/1981)  <u>Delitos legalizados:</u>  Homicidio en persona protegida art. 135, párrafo Numeral 1.  <u>Fecha de los Hechos</u> 11/09/2002	Hilda Martínez 4/01/1957	28.836.398	Madre <sup>205</sup>	Poder de representación. Registro civil de nacimiento de la víctima directa. Registro de defunción víctima directa.	Por este concepto ya se reconoció indemnización a la señora Linda Rosa Ramírez Casares.	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que la señora Hilda Martínez, dependía económicamente de la víctima directa, el Sr. Wilson Moreno Martínez.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.
		José Eudolfo Martínez Mora <sup>206</sup>	5.958.378	Padraastro	Poder de representación. Certificación expedida por la unidad médica medisur del 24 de agosto de 2010. <sup>207</sup>	La Sala no reconocerá indemnización por este concepto, porque no se allegaron documentos que acrediten dicho gasto.  Ya se reconoció indemnización a	La Sala no reconocerá indemnización por lucro cesante, toda vez que no se allegó ningún documento que evidencie que el Sr. José Eudolfo Martínez Mora, dependía económicamente de la víctima directa.			100 SMLMV	La Sala no reconocerá indemnización por Daño al proyecto de vida, toda vez que no se solicitó indemnización por este concepto.

<sup>205</sup> La señora Hilda Martínez, madre de la víctima directa, está representada por el Defensor de víctimas Doctor Álvaro Basto, y la compañera permanente señora Linda Rosa Ramírez Casares y su hijo Joan Sebastián Moreno Ramírez, están representados por la Doctora Nirsa Morales.

<sup>206</sup> Se incluye a la víctima indirecta, en atención a que el 18 de noviembre de 2013 se allegó la documentación requerida para el incidente de reparación integral. Folio 13, 24 a 26 de la carpeta de víctimas.

<sup>207</sup> Certificación médica donde indica el grado de discapacidad del Sr. José Eudolfo Martínez Mora, folio 24 de la carpeta del hecho.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS <sup>189</sup>	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
						la compañera permanente Linda Rosa Ramírez Casares, en el hecho 71					

### VIII. OTRAS DETERMINACIONES

59. Debe indicarse que el mandatario judicial Pedro Castro Devia, allegó al Despacho correo electrónico por medio del cual la joven Catalina Andrea Niño Martínez, informó que *«hace 3 meses viv[e] con [su] abuela Hilda Alvarado; (...) y se fue de la casa por maltrato físico[,] (...) y psicológico desde hace [años] por parte de (...) su mamá. Por consiguiente, (...) quiere que la plata que [le] corresponde (...) por parte de [su] pap[á](...) no le siga llegando a las cuentas de ella, sino a una (...) de su abuelita ...»*.

Pedimento al cual accede el Tribunal, y ordena a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), constituya un fideicomiso a favor de la menor en comento en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta tanto se verifique y defina por parte del ICBF, quien de los representantes legales ostenta la custodia y cuidado personal de la solicitante, de conformidad a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006.

Puesto de presente lo anterior, cumple oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal -, del lugar donde reside la adolescente y dar cumplimiento a lo enunciado.

60. De manera liminar, la Sala se abstiene en esta sentencia de hacer mención a la reparación del daño colectivo, toda vez, que, en la determinación principal fallada el 29 de mayo de 2014, se exhortó a las entidades del SNARIV para trabajar en torno a la reparación e identificación de las víctimas de las ACMM, sin que en el trámite incidental celebrado, se hubiere solicitado nuevo pronunciamiento al respecto.

61. También, cumple señalar que el Tribunal advirtió claramente en la parte motiva del fallo matriz, que, en contra de los postulados **RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, OLIVERIO ISAZA GÓMEZ, LUÍS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, WALTER OCHOA GUISAO o WALTER IGNACIO LASTRA GARCÍA, y JOHN FREDY GALLO BEDOYA**, se dispuso una serie de medidas de reparación integral que involucra a los citados para su cumplimiento. Escenario similar ocurre en esta oportunidad respecto de la decisión que resuelve el incidente

de reparación integral, motivo por el que, debe resaltarse que tanto las obligaciones allí impuestas como las que aquí se dictan, deberán ser satisfechas por los desmovilizados para seguir gozando de los beneficios que la ley 975 de 2005, le otorga.

62. Por ende, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 34 de la ley 1592 de 2012, por la Secretaría de la Sala, una vez terminada la lectura de esta sentencia, remítase copia de la presente decisión al Centro Nacional de Memoria Histórica.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que la presente determinación resuelve el incidente de reparación integral adelantado en contra de los postulados **RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, OLIVERIO ISAZA GÓMEZ, LUÍS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, WALTER OCHOA GUISAO o WALTER IGNACIO LASTRA GARCÍA<sup>208</sup>, y JOHN FREDY GALLO BEDOYA**, misma que hace parte integral de la proferida el 29 de mayo de 2014, por esta Colegiatura.

**SEGUNDO: CONDENAR** a los postulados **RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO, OLIVERIO ISAZA GÓMEZ, LUÍS EDUARDO ZULUAGA ARCILA, WALTER OCHOA GUISAO o WALTER IGNACIO LASTRA GARCÍA<sup>209</sup>, y JOHN FREDY GALLO BEDOYA**, al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los punibles cometidos, y **ORDENAR** el cumplimiento de las demás obligaciones de reparación integral que fueron objeto de sentencia dentro del presente proceso, en los

---

<sup>208</sup> El nombre Walter Ochoa Guisao es con el cual lo registraron sus padres adoptivos María Gilma Guisao y Rafael Ochoa en 1984 en Norcasia (Caldas). El postulado apareció identificado con dos cédulas de ciudadanía, la primera de ellas correspondía al No. 98482784 de Sopetrán (Antioquia), expedida a nombre de Walter Ignacio Lastra García, cancelada mediante Resolución 1797 de 2006 de la Registraduría Nacional del Servicio Civil; y la segunda que obedece al No. 10.179.825 de la Dorada (Caldas). A través de proceso de filiación se declaró que era hijo de María Mercedes Lastra García y se le reconoció el nombre de Walter Lastra García (2010). Sin embargo, fue presentado como postulado por el Gobierno Nacional para el proceso de Justicia y Paz con el nombre de Walter Ignacio Ochoa Guisao.

<sup>209</sup> El nombre Walter Ochoa Guisao es con el cual lo registraron sus padres adoptivos María Gilma Guisao y Rafael Ochoa en 1984 en Norcasia (Caldas). El postulado apareció identificado con dos cédulas de ciudadanía, la primera de ellas correspondía al No. 98482784 de Sopetrán (Antioquia), expedida a nombre de Walter Ignacio Lastra García, cancelada mediante Resolución 1797 de 2006 de la Registraduría Nacional del Servicio Civil; y la segunda que obedece al No. 10.179.825 de la Dorada (Caldas). A través de proceso de filiación se declaró que era hijo de María Mercedes Lastra García y se le reconoció el nombre de Walter Lastra García (2010). Sin embargo, fue presentado como postulado por el Gobierno Nacional para el proceso de Justicia y Paz con el nombre de Walter Ignacio Ochoa Guisao.

**SEPTIMO: ITERAR** a las partes intervinientes que el presente proveído es complemento de las determinaciones ordenadas en sentencia de 29 de mayo de 2014, amen, que las actuaciones ya surtidas en desarrollo de la audiencia de identificación de las afectaciones, hoy, - incidente de reparación integral -, no perdieron vigencia.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, para que una vez terminada la lectura de la sentencia, proceda a remitir copia de la presente decisión al Centro Nacional de Memoria Histórica, acorde con lo descrito en el artículo 34 de la ley 1592 de 2012.

**NOVENO:** Contra la presente determinación procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

**DECIMO:** En firme esta decisión, expídanse copias ante las autoridades correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

  
**EDUARDO CASTELLANOS ROSO**

  
**ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ**

  
**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**

*declaración de voto*

montos y condiciones establecidas en la parte motiva de la providencia; de forma solidaria a los demás ex integrantes del Bloque de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, y subsidiariamente al Estado Colombiano a través del Fondo para la Reparación a las Víctimas, como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: RECONOCER** como víctimas a las personas acreditadas como perjudicados, en los términos consagrados en el acápite del incidente de reparación integral, motivo por el que se **ORDENA** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proceda a la inscripción inmediata de todos los afectados con el actuar de los aquí postulados, para que puedan acceder a los beneficios que tienen derecho.

**CUARTO: EXHORTAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, garantice un programa de acompañamiento para promover la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización, en donde se incorpore un módulo de capacitación especial en el manejo de recursos, con el fin de asesorar en la materia a los miembros de la comunidad que fueron perjudicados con el actuar del Bloque de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.

**QUINTO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, constituya un fideicomiso en favor de la joven Catalina Andrea Niño Martínez en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta tanto se verifique y defina por parte del ICBF a cargo de quien está el cuidado y custodia personal de la menor, de conformidad a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006. Oficiése en tal sentido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal -, del lugar donde reside la adolescente.

**SEXTO: ORDENAR** que las reparaciones administrativas canceladas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las que a futuro se entreguen a quienes figuran como perjudicados dentro del presente proceso, sean tenidas en cuenta como parte de las sumas aquí reconocidas por concepto de la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales.

## **República de Colombia**



### **Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz**

#### **Aclaración de Voto**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo manifestado en sala de decisión llevada a cabo el pasado 20 de junio 2019, y una vez allegado a este despacho la decisión el pasado 25 de 2019 suscrita por la mayoría de los integrantes de la Sala (2 de 3 magistrados), me permito manifestar la inexistencia de objeción alguna respecto a la parte resolutive de la decisión de fecha 3 de julio de 2018, sin embargo, no comparto una de las conclusiones expuestas en la parte motiva, las cuales a mi criterio son de alta relevancia, en cuanto tendrán incidencia en la ejecución del fallo, dicha conclusión se encuentra consignada en el *CAPÍTULO VII. RELACIÓN DE VÍCTIMAS RECONOCIDAS, LIQUIDACIÓN DE MONTOS INDEMNIZATORIOS Y MOTIVACIÓN DE LA NEGATIVA DE REPARACIÓN PARA ALGUNAS VÍCTIMAS.*, acápite donde se realiza el pronunciamiento en concreto sobre la acreditación de la calidad de víctimas y se tazan los montos a reconocer a título de daños materiales e inmateriales.

El punto objeto de disenso es precisamente éste último, en tanto los presupuestos acogidos por el ponente, ya fueron objeto

de reparos por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En la providencia objeto de aclaración, se advierte en el hecho No. 48 (Folio 149) que Alicia Rodríguez Salazar, quien concurrió al proceso como víctima indirecta del homicidio de su hija, no se le reconoció indemnización alguna, en cuanto al momento de proferirse la sentencia, había fallecido.

Lo anterior no está acorde con lo dispuesto por el tribunal de cierre, quien ya ha sentado postura en estos casos, señalando que la muerte de una de las partes no habilita al juzgador para inhibirse de fallar, así lo señaló en su momento en caso análogo:

*“De acuerdo con lo probado en el incidente, José Aníbal Franco Atencia fue desplazado el 15 de junio de 1998 de la vereda Los Aceitunos —certificación Personería de Simití— junto con su núcleo familiar, motivo por el cual, a través de abogado, solicitó su reconocimiento como víctima y la liquidación de los perjuicios correspondientes. Sin embargo, antes de culminar el trámite, el apoderado informó de su fallecimiento, motivo por el cual el Tribunal se abstuvo de atender sus pretensiones.*

*Acorde con las reglas establecidas en el Código General del Proceso —artículos 68 y 519— la muerte de una de las partes no comporta la terminación del proceso ni habilita al juzgador para inhibirse de fallar. Por el contrario, el trámite continúa con los herederos o el curador, bajo la figura de la sucesión procesal.*

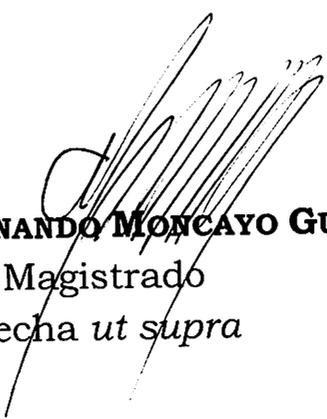
*Aún más, el artículo 519 señala que «si fallece alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de su herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la participación o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del fallecido».*

*En atención al principio de complementariedad —art. 62 Ley 975 de 2005—, esas reglas son aplicables al trámite transicional, dada la naturaleza del tema y la ausencia de regulación específica en la ley de Justicia y Paz.*

*Siendo ello así, se equivocó el Tribunal al negar la pretensión indemnizatoria presentada a nombre del señor Franco Atencia porque en el trámite incidental se demostró su condición de víctima directa del delito de desplazamiento forzado y, consecuentemente, su derecho a ser resarcido por ese hecho. (Radicación 47616, M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa).*

De la lectura se concluye que sobre la indemnización de la señora Alicia Rodríguez Salazar debió emitirse pronunciamiento en el que se resuelvan sus pretensiones, toda vez que este trámite debe seguir con sus herederos -de haberlos-, sin embargo, esta determinación no afecta en modo sustancial el acápite IX de la presente decisión, razón por la cual procedo únicamente a aclarar el voto.

Cordialmente,



**ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN**  
Magistrado  
Fecha *ut supra*